

A C T A N ° 1 0 8 7 : En la ciudad de Sunchales, departamento Castellanos, provincia de Santa Fe, a los veintisiete días del mes de setiembre del año dos mil diez, siendo las diecinueve horas se reúnen en el Recinto de Deliberaciones, los miembros del Concejo Municipal, cuya nómina figura al margen de la presente, firmando el libro de asistencia respectivo, con la presencia de la Secretaria del Cuerpo. Presencian la sesión público y periodistas de los medios de comunicación local, oral, escrito y televisivo. A la hora señalada precedentemente hace uso de la palabra la Vicepresidenta 1ª del Cuerpo Legislativo, a cargo de la presidencia por ausencia de su titular, Concejala **Laura Balduino** (MO.VE.SA.): "Buenas tardes a todos vamos a dar inicio a una nueva sesión ordinaria y en primer término, invito al Concejal Carlos Longoni a que proceda al izamiento de nuestra Enseña Patria". Aplausos.- Acto seguido queda a consideración del Cuerpo Deliberativo el siguiente Orden del Día: **1º) Aprobación Acta N° 1086:** Puesta a consideración se aprueba por unanimidad. **2º) Informe de Presidencia:** Hace uso de la palabra la Vicepresidenta 1ª del Cuerpo Colegiado a cargo de la Presidencia, Concejala **Laura Balduino** (MO.VE.SA.): "El día martes 21 trabajamos en Comisión sobre el Proyecto de Ordenanza de ruidos molestos, proyecto que próximamente será ingresado en sesión a este Concejo. Posteriormente los Concejales representantes de cada Bloque, mantuvieron una reunión con la Comisión de Adjudicación del Instituto Municipal de la Vivienda. El día miércoles 22 trabajamos en Comisión sobre el Proyecto de Ordenanza de ripio en calles del barrio Villa Autódromo, en el Proyecto de Atención Prioritaria y de Medicamentos Vencidos. Todos estos Proyectos presentan Despacho en el día de la fecha. El día jueves 23 comenzamos con el tratamiento del Proyecto de Resolución "Pido la Palabra" y "El Concejo de los Jóvenes" que, debido a la similitud de ambos Proyectos, se están tratando conjuntamente para que, en el caso de consensuar las partes, quede un único Proyecto. Posteriormente el Concejal Lamberti asistió en representación de este Concejo Municipal al evento organizado por el Club Atlético Unión, con motivo del lanzamiento de la "XVI Fiesta Nacional del Fútbol Infantil". El día viernes 24 la Concejala Ghione y

el Concejal Longoni asistieron a una nueva reunión convocada por la Agencia de Desarrollo Sunchales, A.DE.SU.". Si algún otro Concejal quiere realizar algún aporte, sino este ha sido el Informe de Presidencia de la semana".-

3°) Correspondencia recibida: Secretaría procede a su lectura: * De L.A.L.C.E.C. Filial Sunchales, su Presidenta Sra. Ana Castellano, que en nombre de la Comisión Directiva invita, en el marco del mes de Octubre "Mes de la Prevención del Cáncer de Mama", a la disertación "El ginecólogo en el cuidado y la prevención de la mujer", a cargo del Prof. Dr. René del Castillo, Prof. en Mastología de la ciudad de Córdoba. La misma se realizará en la Sala de la Cooperativa de agua Potable el día 1° de octubre a la hora 19.- Finalizada la lectura toma la palabra la Vicepresidenta 1ª del Cuerpo Deliberativo, Sra. **Laura Balduino** (MO.VE.SA.): "Agradecemos la invitación, y sin dudas será una nueva oportunidad de brindar información a nuestras mujeres Sunchalenses sobre el cáncer gineco-mamario y su prevención".-

4°) Proyectos de Ordenanza emanados del D.E.M.: Secretaría procede a su lectura: **4-a): "VISTO:** La Ordenanza N° 1964/10 y el déficit habitacional en la ciudad de Sunchales, y; **CONSIDERANDO:** Que el Municipio ha adquirido 5 (cinco) hectáreas destinadas a la construcción de viviendas, que son parte del lote 40 de la Colonia Sunchales; Que según Ordenanza N° 1964/10 se autorizó el plano de mensura, amanzanamiento y subdivisión; Que mediante la misma Ordenanza se determinó que el uso de suelo del sector corresponde a Distrito Residencial; Que en el Registro Único de Inscripción Permanente (R.U.I.P.) se encuentran inscriptos más de mil aspirantes; Que, de ser factible la construcción de viviendas, permitirá un avance importante para solucionar el problema habitacional de muchos vecinos de la ciudad; Por todo ello, el Departamento Ejecutivo Municipal eleva a consideración del Concejo Municipal de la Ciudad de Sunchales el siguiente: **PROYECTO DE ORDENANZA: Art. 1°)** Facúltase al Sr. Intendente Municipal a proceder a la donación a la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo, parte del inmueble ubicado en el lote 40 del Distrito Sunchales, identificado como lotes 1 a 20 de la manzana 4154, con una superficie de 48As, 00Cs, 00dm2; lotes 1 a 20 de la manzana 4155, con una superficie de 48As, 00Cs, 00dm2 y 1 a 20 de la manzana 4156, con una superficie de 48As, 00Cs, 00dm2, condicionados a la construcción de viviendas, cuyo plano de mensura, amanzanamiento y subdivisión se encuentra en trámite.- **Art. 2°)** Determinase que los títulos de propiedad de los terrenos se otorgarán en tiempo y forma a requisitoria de los Entes Oficiales, con la efectiva documentación para la construcción de las obras mediante aporte de los recursos pertinentes.- **Art. 3°)** Dispónese que el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría correspondiente, evalúe el avance de obra según la operatoria que genere la donación de los terrenos mencionados en el Art. 1° de la presente, o que transcurridos 3 años de la promulgación, mantenga la donación o defina el recupero total o parcial de los mismos al patrimonio municip-

al.- **Art. 4°)** Elévese el presente Proyecto de Ordenanza al Concejo Municipal para su consideración".- Finalizada la lectura, pide la palabra la Vicepresidenta 1ª del Cuerpo colegiado, a cargo de la Presidencia, Sra. **Laura Balduino** (MO.VE.SA.): "Concejal Marotti le voy a ceder la Presidencia para fundamentar este Proyecto". Toma la palabra el Vicepresidente 2° del Concejo Municipal, Sr. **José Marotti** (P.J.): "Adelante Concejala tiene la palabra". Seguidamente hace uso de la palabra la Concejala **Laura Balduino** (MO.VE.SA.): "Gracias Sr. Presidente. Como todos sabemos este Proyecto de Ordenanza surge a raíz de la necesidad, justamente, de dar respuestas en lo que se refiere a viviendas en nuestra ciudad. Un problema de larga data bien lo dicen los considerandos, en el R.U.I.P., que es el Registro de Inscripción Permanente figuran más de mil familias que tienen una necesidad imperiosa de obtener vivienda propia, es así que el Municipio, luego de varias gestiones ha podido adquirir aquellas cinco (5) hectáreas de terreno que hemos charlado y tratado largamente en este Recinto. Finalmente se pudo llegar a esa adquisición, había que realizar los trámites pertinentes para poder donar a la Provincia esas tierras, para posteriormente establecer lo que ya se viene gestionando que son las construcciones de viviendas para dar solución a estas familias. Es así que esto es un trámite administrativo donde se solicita facultar al Intendente Municipal a proceder a la donación de estos terrenos a la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo. Este Proyecto será tratado seguramente en Comisión, de ser posible a la brevedad ya que los tiempos acucian en este sentido para, como lo decía al principio finalmente darle solución a unas cuantas familias que lo están necesitando. Por lo tanto Sr. Presidente voy a solicitar el pase a Comisión para su tratamiento". Toma la palabra el Vicepresidente 2°, a cargo de la Presidencia, Sr. **José Marotti** (P.J.): "Hay una moción de la Concejala Balduino para que el Proyecto de Ordenanza, emanado del D.E.M., pase a Comisión, para ser tratado a la brevedad". Aprobado. Continúa en uso de la palabra el Vicepresidente 2°, Concejal **José Marotti** (P.J.): "Le devuelvo la Presidencia, Concejala Balduino". **4-b) "VISTO:** La Ordenanza N° 2006/10, genérica sobre pavimento y la nota ingresada en fecha 24 de setiembre enviada por un grupo de vecinos del sector este del Barrio Colón, referida a la realización de la obra de pavimentación, y; **CONSIDERANDO:** Que dicha Ordenanza establece que el D.E.M. elevará oportunamente al Concejo Municipal el correspondiente Proyecto de Ordenanza, habilitando un **REGISTRO DE ADHESIÓN u OPOSICIÓN**, dividido por sectores, y con un porcentaje vinculante, para aprobar el emprendimiento en ese sector, que se fijará en el Proyecto de Ordenanza correspondiente; Que en la mencionada nota, los vecinos afectados por la obra han manifestado su voluntad de que se lleve adelante, a través de una consulta no vinculante que se adjunta a la misma; Que una vez establecida la conveniencia de la obra, fueron tenidos en cuenta los factores que harían que los costos de la misma fueran ac-

cesibles, dentro de las posibilidades de los vecinos beneficiados; Que este tipo de obra es absolutamente importante, pero a la fecha el Municipio no cuenta con posibilidades de financiamiento por el sistema de contribución por mejoras tradicional, esto es, primero se hace la obra y luego el vecino paga de contado o en cuotas; Que se ha venido conversando y se acordó con una amplia mayoría de vecinos avanzar con la obra, comprometiéndose a abonar de contado la misma, antes de su inicio; Que se optó por el concreto asfáltico en caliente, material que por su rapidez de colocación y facilidad de mantenimiento reduce ampliamente el costo de la obra; a la vez que parte de la misma, como el movimiento del suelo, nivelación y compactación de base y sub-base, será realizada con maquinaria y mano de obra municipal; Que la provisión y colocación del concreto asfáltico estará a cargo de la empresa que resulte adjudicataria de la correspondiente Licitación Pública; Por todo ello, el Departamento Ejecutivo Municipal eleva a consideración del Concejo Municipal el siguiente: **PROYECTO DE ORDENANZA: Art. 1º** Declárase de utilidad pública la obra de pavimentación, según proyecto que se adjunta, de las calles: Remondino entre Rafaela y Tucumán (3 cuadras), Perito Moreno entre Rafaela y Tucumán (3 cuadras), Azurduy entre Tucumán y Maretto (1 cuadra), L. Leloir entre Rafaela y Maretto (4 cuadras), J. de Garay entre Tucumán y Maretto (1 cuadra), Borlenghi entre Rafaela e Yrigoyen (5 cuadras), De las Américas entre Tucumán e Yrigoyen (1 cuadra), Calle Pública entre Begnis y Gálvez (1 cuadra), Calle Begnis entre Remondino y Gral. Paz (5 cuadras), Calle Galvez entre Remondino y Gral. Paz (5 cuadras), Calle Tucumán entre Falucho y Gral. Paz (6 cuadras) y Calle Maretto entre Falucho y Borlenghi (4 cuadras).- **Art. 2º** Establécese que el movimiento del suelo, nivelación y compactación de base y sub-base será ejecutada por administración municipal, en tanto que la ejecución de la carpeta de rodamiento se hará con concreto asfáltico en caliente, a través del correspondiente llamado a licitación pública.- **Art. 3º** La Dirección Técnica de la obra estará a cargo de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de la Municipalidad.- **Art. 4º** Créase a los fines del pago de la obra dispuesta, un sistema de pago de CONTADO, cuyo monto total asciende a la suma de pesos dos millones trescientos cincuenta y nueve mil dieciséis con 78/100 (\$2.359.016,78), tendrá el carácter de obligatorio y estará a cargo de los propietarios de inmuebles beneficiados por ésta. El costo de la obra se prorrateará a razón de \$ 107,9766/ml unidades tributarias de frente (U.T.F.), y \$ 9,42908/m2 unidades tributarias de superficie (U.T.S.).- **Art. 5º** Establécese la apertura del Registro de Oposición de los frentistas beneficiados por esta obra. El mismo deberá ser habilitado en la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de la Municipalidad por el término de 10 días hábiles a contar desde la fecha en que se finalice con lo establecido en el art. 7º del presente. Los propietarios de inmuebles podrán expresar su oposición a la misma bajo las siguientes condiciones: a) Asentando su disconformidad en

el Registro de Oposición, bajo su firma; **b)** Exhibiendo su documento de identidad, haciendo constar tipo y número; **c)** Acreditando su carácter de propietario del inmueble, mediante la escritura pública o documento público que acredite la condición de tal (Tasa General de Inmuebles Urbanos o Impuesto Inmobiliario Provincial). La Municipalidad, a los fines de esta ordenanza, no tomará en consideración las oposiciones que se realicen sin los recaudos fijados en el presente artículo.- **Art. 6°)** Fíjase que, en caso de no obtenerse por parte de los frentistas afectados una oposición igual o mayor al 30 % del monto total de la obra, la presente ordenanza generará el pago obligatorio de contado, a partir de la emisión de la liquidación correspondiente, conforme a lo dispuesto en la presente norma legal. En caso que la oposición alcance o supere el 30 % del monto total de la obra, la misma no se ejecutará, tomando los recaudos administrativos pertinentes.- **Art. 7°)** Dispónese que con anterioridad a la apertura del Registro de Oposición, la Municipalidad deberá informar en forma personalizada y por escrito a los frentistas beneficiados, sobre el monto que cada uno de ellos deberá abonar por esta obra, como así también sobre otros aspectos que estime necesarios y relacionados con este tema.- **Art. 8°)** Procédase a efectuar el llamado al Registro de Oposición de los frentistas propietarios de inmuebles ubicados sobre las calles que se mencionan en el Art. 1°.- **Art. 9°)** Establécense las siguientes definiciones: **(a) Inmueble:** Se entenderá por inmueble la superficie de terreno, lote o parcela, con todo lo plantado, clavado o edificado, cuya existencia y elementos esenciales consten en un documento cartográfico derivado de un acto de relevamiento territorial debidamente registrado en el servicio de catastro e información territorial de la provincia de Santa Fe. **(b) Lote beneficiado:** se denomina así al inmueble sujeto a ser beneficiado por la obra de pavimento. **(c) Lote central:** se denomina así al inmueble no esquinero cuyo único frente da a una calle pública. **(d) Lote interno:** Es el inmueble cuyo frente no da a una calle pública y se conecta a la misma por un pasillo en condominio o por servidumbre de paso. **(e) Lote esquinero:** Es el inmueble que contiene uno de los vértices que definen el polígono de la manzana de la cual es parte y cuyos frentes dan a las calles concurrentes. **(f) Unidad tributaria de frente (U.T.F.):** Unidad que surge de considerar los metros de frente del inmueble y por los que deberá tributar. **(g) Unidad Tributaria de Superficie (U.T.S.):** Unidad que surge de considerar los metros cuadrados de superficie y por los que también deberá tributar. **Art. 10°)** Determinase el siguiente sistema de cálculo de prorrateo para definir el monto a abonar por cada frentista beneficiado por esta obra de pavimento: El 30 % del monto total de la obra (MTO), se dividirá por la sumatoria de U.T.F. (\$ 107,9766/ml) y se obtendrá de esta forma el valor que se deberá abonar por cada metro de frente (V.M.F.- [\$ /ml]). El 70 % restante del MTO se dividirá por la sumatoria de U.T.S. (\$ 9,42908/m2) y se obtendrá de esa forma el valor que se

deberá contribuir por cada metro cuadrado de superficie afectado a la obra (VSI). Ambos valores, VMF y VSI, serán incrementados por un coeficiente del 10 % a los efectos de cubrir los imprevistos que puedan presentarse y que el monto real a recaudar no resulte afectado. Se multiplican las U.T.F. de cada frentista por el valor de metros de frente afectados (VMF) y las U.T.S. por el valor del metro cuadrado de superficie afectado (VSI) y la sumatoria de los productos anteriores determinará el importe total (IT) que deberá abonar cada frentista beneficiado.

El importe total (I.T.) a abonar por cada contribuyente beneficiado surgirá de aplicar la siguiente ecuación:

Art. 11°) Apruébanse las siguientes metodologías para el cálculo del importe (IT) a abonar por cada contribuyente:

A Para lote central: **a-** Las unidades tributarias de frente surgen de considerar el total de los metros de frente. **b-** Las unidades tributarias de superficie surgen de considerar el total de la superficie del lote beneficiado. **B** Para lotes esquineros: **a-** Las unidades tributarias de frente surgen de considerar, en el caso de que ambos lados del lote estuvieran afectados a la obra, el lado más largo. Si solo uno de ellos estuviera afectado se lo considerará como lote central. **b-** Las unidades tributarias de superficie surgen de considerar el total de la superficie del lote beneficiado. **C** En casos especiales: **a-** Para lotes sometidos al régimen de propiedad horizontal, el importe que le corresponderá abonar por la aplicación de las normas establecidas precedentemente, se prorrateará proporcionalmente entre los propietarios y/o consorcistas. **b-** Para lotes que tienen frentes a más de una calle, no siendo esquinero, las unidades tributarias de frente surgirán de considerar el frente de mayor longitud afectado a la obra. Las unidades tributarias de superficie surgen de considerar la superficie total del lote. En caso de ser pavimentado el frente de menor longitud, al frentista con esta particularidad solo se le cobrará los metros de frente de la nueva obra sin tener en cuenta la superficie. **c-** Para el caso de lotes internos cuya servidumbre de contacto con la vía pública tenga medidas de frente superiores a 2 (dos) metros, deberán contribuir como lote central en lo que respecta a la UTS, prorrateándose las UTF de dicha servidumbre entre los lotes internos servidos por la misma. **Art. 12°)** En caso que la obra sea aceptada, deberá ser abonada dentro de los 30 días corridos posteriores al cierre del Registro de Oposición.- **Art. 13°)** Establécese que vencido el plazo fijado en el artículo anterior y en caso de no alcanzar a percibir el municipio, de parte de los frentistas, el 70

% del valor total de la obra, ésta automáticamente quedará sin efecto, comunicando la Municipalidad tal situación y procediendo a devolver el dinero aportado por cada vecino, sin derecho a resarcimiento alguno.- **Art. 14°)** Todos los casos no previstos en la presente ordenanza, serán resueltos por la Municipalidad de Sunchales, de acuerdo a las normas legales vigentes para esta materia, en el orden Municipal, Provincial y Nacional.- **Art. 15°)** Dispóngase que toda aquella persona y/o entidad pública y/o privada deberá abonar la obra en conformidad a lo establecido excepto que sea expresamente excluido por la presente o futuras ordenanzas o normas legales; debiendo mencionarse en la correspondiente disposición quien tomará a su cargo el pago correspondiente.- **Art. 16°)** Elévase el presente Proyecto de Ordenanza al Concejo Municipal para su consideración".- Finalizada la lectura, toma la palabra la Vicepresidenta 1ª del Cuerpo Deliberativo, a cargo de la Presidencia, Sra. **Laura Balduino** (MO.VE.SA.): "Concejal Marotti le voy a ceder nuevamente la Presidencia". Toma la palabra el Vicepresidente 2º del Cuerpo Legislativo, Sr. **José Marotti** (P.J.): "Tiene la palabra Concejala Balduino". A continuación hace uso de la palabra la Concejala **Laura Balduino** (MO.VE.SA.): "Gracias. Este Proyecto de Ordenanza para llevar adelante 37 cuadras de asfalto en caliente, en el sector Este del Barrio Colón, entre calle Falucho al Oeste, Rafaela al Norte, Gral. Paz al Este, Rodolfo Maretto y Av. Yrigoyen. Es un Proyecto público - privado, que supone una importante mejora para los habitantes que viven en el barrio y para la trama urbana en general, son aproximadamente 28.522,54 metros cuadrados (m2) y se orienta a la vinculación de calles ya pavimentadas. Se trata del denominado asfalto caliente que es un sistema similar al que se ha hecho, aproximadamente hace 15 años, en el sector del barrio Villa del Parque, sólo que en aquella oportunidad se utilizó en frío. Para este Proyecto se optó por el caliente ya que si bien el costo de la obra es mayor al hecho en aquella oportunidad, en barrio Villa del Parque, tiene mayor durabilidad de acuerdo a las condiciones climáticas de la zona, estos aportes han sido hechos, evidentemente,,por el Ingeniero Actis, responsable del Área de Obras Públicas. El monto total de la obra asciende a \$ 2.359.000 y a partir de un acuerdo con los vecinos la propuesta se realizará por pago contado, de modo que una vez terminado el período para el Registro de Oposición y si este no supera el 30% de esta oposición, se procederá a realizar el correspondiente llamado a licitación. Este sistema obedece a que el Municipio en la actualidad no cuenta con financiamiento propio, pero vale aclarar que el Departamento Ejecutivo Municipal viene trabajando hace aproximadamente dos meses en este Proyecto, junto a vecinos del sector, donde se adjuntaron planillas o se distribuyeron planillas a cada uno de los vecinos que serán afectados por esta obra y las cuales revisten un amplio porcentaje de adhesión. También vale aclarar y esto es para todo aquél que quiera solicitarlo, que adjunto a este Proyecto ha venido un CD, con todas las especifica-

ciones técnicas que eran prácticamente imposible anexarlas al Proyecto, debido a que es muy extenso. Consta de aproximadamente 25 planos, como así también de todas las especificaciones técnicas del área y las especificaciones de la calidad de este pavimento. También se encuentra a disposición todas las planillas de adhesión enviadas por los vecinos y una nota firmada por la vecinos del sector. Es un Proyecto bastante amplio que necesitará evidentemente su análisis profundo dentro del seno de este Concejo, por lo tanto Sr. Presidente voy a solicitar el pase a Comisión del mismo". Toma la palabra el Vicepresidente 2º, a cargo de la Presidencia, Concejal **José Marotti** (P.J.): "Primero decir que, en realidad, nos sentimos congratulados que al fin haya un Proyecto de Ordenanza de pavimento urbano y segundo, poner a consideración el pedido de pase a Comisión del Proyecto Ordenanza que ha fundamentado la Concejala Balduino, a quien le restituyo la Presidencia". Aprobado.- 5º) **Despachos de Comisión Concejo Municipal en pleno: 5-a) Sobre Proyecto de Ordenanza emanado del D.E.M.:** Secretaría procede a su lectura: "**VISTO:** El Proyecto de Ordenanza emanado del Departamento Ejecutivo Municipal a consideración del Cuerpo Deliberativo, y; **CONSIDERANDO:** Que el Proyecto de referencia autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar la Obra "Ripio en calles de tierra" en arterias del Barrio Villa Autódromo; Que formulado el análisis correspondiente, el Concejo Municipal en pleno, constituido en Comisión, dispone su aprobación introduciendo modificaciones que no alteran su contenido original, ampliando el artículo 8º, el que expresará: **"Art. 8º)** Facúltase al D.E.M. para que disponga y reglamente los aspectos técnicos, administrativos y de seguridad vial no contemplados en la presente Ordenanza".- Sunchales, 24 de setiembre de 2010".- Finalizada la lectura, pide la palabra el Concejal **Carlos Longoni** (MO.VE.SA.): "Justamente este Despacho de Comisión se expide respecto a la realización de ripio en calles de tierra en barrio Villa Autódromo. Para recordar las calles afectadas son: Marqués, Collino, Capovilla, Fangio, Porporatto, Viotti, Bonzi y Betta. También en la propuesta se ha estipulado un valor de \$80 por metro de frente, lo que deberían contribuir por mejora los vecinos, este valor sería incorporado a la boleta de la Tasa General de Inmuebles y se efectuaría un pago de 18 cuotas iguales y consecutivas, la primera cuota se abonaría al mes siguiente de la finalización de la obra en el sector. También hay una observación, que los lotes que tienen frente sobre Ruta Nacional N° 34, tienen un costo del 50% del valor consignado anteriormente. También para cerrar esta fundamentación decir que, aparte del ripio en calles de tierra que se está proponiendo a este nuevo y joven barrio, se le estarían incorporando otras mejoras que sucesivamente se irán realizando y también tienen que ver con el nuevo acceso al Edificio Corporativo del Grupo Sancor Seguros. Esto priorizaría las calles Valerio Betta y Rómulo Bonzi, con iluminación, por ejemplo. Solicito entonces la ratificación del presente Despacho, es moción". Toma la palabra la vicepresidenta 1ª del Cuerpo Colegiado, Conce-

jala **Laura Balduino** (MO.VE.SA.): "Queda a consideración la propuesta del Concejal Longoni, de ratificar el presente Despacho de comisión". Aprobado. **5-b) Sobre Proyecto de Ordenanza presentado por el Concejal Leandro Lamberti (FPCyS)**: Secretaría procede a su lectura. "**VISTO**: El Proyecto de Ordenanza presentado por el Concejal Leandro Lamberti (FPCyS) a consideración del Concejo Municipal, y; **CONSIDERANDO**: Que el citado Proyecto surge de la necesidad de regular en domicilios particulares el descarte de medicamentos vencidos; Que por tal motivo habilita en todos los centros de salud municipales, un espacio para la recepción de medicamentos vencidos; Que efectuado el análisis de rigor, el Concejo Municipal en pleno, constituido en Comisión, dispone su aprobación sin modificaciones.- Sunchales, 24 de setiembre de 2010".- Finalizada la lectura, pide la palabra el Concejal **Leandro Lamberti** (FPCyS): "Este Proyecto de Ordenanza presentado hace unos meses atrás, justamente, nació porque encontrábamos de que no existía una norma que regule el descarte de los medicamentos vencidos y es una práctica muy común que los mismos sean desechados junto con los residuos normales, con la consabida peligrosidad que tiene esto para la contaminación del medio ambiente. Es Proyecto muy simple, porque propone que, en los Centros de Salud Municipales se habilite un espacio para la recepción de estos medicamentos, indudablemente que dependerá de estar en un lugar bien visible para la gente que ahí concurre y también la difusión ante la ciudadanía de que estos lugares están habilitados para tal fin. Bueno lo hemos trabajado en Comisión esta semana, agradezco el acompañamiento del resto de los Concejales y voy a solicitar la ratificación del mismo". Toma la palabra la vicepresidenta 1ª a cargo de la Presidencia, Concejala **Laura Balduino** (MO.VE.SA.): "Queda a consideración la propuesta del Concejal Lamberti de la ratificación del Despacho de Comisión". Aprobado. **5-c) Sobre Proyecto de Ordenanza presentado por la Concejala Cecilia Ghione (FPCyS-PS)**: Secretaría procede a su lectura: "**VISTO**: El Proyecto de Ordenanza presentado por el Concejal Leandro Lamberti (FPCyS), a consideración del Concejo Municipal, y; **CONSIDERANDO**: Que el citado Proyecto surge de la necesidad de regular en domicilios particulares el descarte de medicamentos vencidos; Que por tal motivo habilita en todos los centros de salud municipales, un espacio para la recepción de medicamentos vencidos; Que efectuado el análisis de rigor, el Concejo Municipal en pleno, constituido en Comisión, dispone su aprobación sin modificaciones.- Sunchales, 24 de setiembre de 2010".- Finalizada la lectura, pide la palabra la Concejala **Cecilia Ghione** (FPCyS-PS): "Para fundamentar este Proyecto debo remontarme al año 2007 en donde aprobamos una Ordenanza que hacía referencia a la atención prioritaria para mujeres embarazadas y personas con discapacidad en los lugares de atención al público. Pasado el tiempo desde la aprobación de esa Ordenanza hemos visto que no era suficiente, porque debíamos ampliarla también a los adultos mayores. A raíz de esto hemos

agregado un considerando a este Proyecto haciendo referencia a que, el adulto mayor son las personas mayores a 65 años de acuerdo a la Organización Panamericana de la Salud. ¿Esto que significa?. Que, en los lugares de atención al público se deben disponer las medidas necesarias para atender de manera prioritaria a mujeres con embarazo avanzado, personas con limitaciones físicas y adultos mayores. No necesariamente se debe disponer de una caja, sino que en algunas circunstancias se debe habilitar cuando las largas esperas y las largas colas de personas haciendo su trámite así lo requiere. Sobre todo para evitar, como ha ocurrido en uno de los bancos de nuestra ciudad la semana pasada, que una de las personas que estaba haciendo una cola se ha desmayado debido a las altas temperaturas que se sufrían adentro, sumado al hecho de que se han retirado los bancos que permitían a las personas esperar el trámite sentados. Es una Ordenanza que, en realidad, es simple, porque la Municipalidad podría poner a disposición en la página Web, justamente, de la Municipalidad, un cartel informando sobre esto, para que estos organismos puedan bajarlo por internet e imprimirlos de manera de dar a conocer esto que, a pesar de los años que tiene la Ordenanza original, no ha logrado el cumplimiento que debería haber tenido. Lo que se agrega también con respecto a esa Ordenanza del 2007 es la posibilidad de sancionar, consultada a la Jueza de Faltas, al respecto se establecen altas multas de manera de evitar el incumplimiento de esta Ordenanza. Es un Proyecto que ha sido analizado en Comisión y entonces solicito la ratificación del Despacho. Gracias". Toma la palabra la Vicepresidenta 1ª del Cuerpo Legislativo, a cargo de Presidencia, Concejala **Laura Balduino** (MO.VE.SA.): "Queda a consideración la ratificación del Despacho de Comisión". Aprobado. 6º) **Proyectos presentados por la Concejala Cecilia Ghione (FPCyS-PS): 6-a) De Ordenanza:** Secretaría procede a su lectura: "**VISTO:** La necesidad de establecer un marco general que garantice la preservación, el cuidado y el mejoramiento del ambiente, los procesos ecológicos esenciales y los recursos naturales, reduciendo la degradación y contaminación que los afecten, y; **CONSIDERANDO:** Que en 1992, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo consagró los principios para un desarrollo sostenible, con lo cual se sentaron las bases de un nuevo marco de gobernabilidad ambiental fundado en el derecho a un desarrollo que respondiese equitativamente a las necesidades de las generaciones presentes y futuras; Que, posteriormente, en la Declaración del Milenio (2000) se incluyó el objetivo 7, el que plantea la incorporación de los principios de desarrollo sostenible en las políticas y los programas nacionales; Que durante la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible celebrada en el 2002 en Johannesburgo, se acordaron como objetivos centrales la erradicación de la pobreza, la modificación de los patrones insostenibles de producción y consumo, y la protección y ordenación de la base de recursos naturales; Que el Art. 41 de la Constitución Nacional, prescribe: "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente

sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, y tienen el deber de preservarlo..."; Que el llamado desarrollo "sustentable" o "sostenible", configura un tipo o modelo de desarrollo duradero que haga posible la vida de los seres humanos, de la fauna y de la flora en nuestro planeta tierra, todo ello enmarcado en el entorno ambiental que hace las veces de un hábitat. Para que así sea, resulta imprescindible que las políticas de desarrollo, en y para cada presente, tomen muy en cuenta también el futuro, porque la perturbación o el daño ambientales no siempre son inmediatos sino que pueden producirse tardíamente si ya, desde ahora, no se adoptan las precauciones necesarias. A tales repercusiones futuras las previene el Art. 41º) con un claro sesgo de solidaridad social; Que la Constitución Nacional adjudica a todos los habitantes de la República Argentina el deber de preservarlo. Se trata claramente de un deber jurídico -y jurídicamente exigible- de todos y de cada uno que, por la naturaleza de la cuestión involucrada en aquel derecho y en este deber, nos convierte a todos en una especie de agentes públicos en el cuidado ambiental; Que obligaciones pesan también sobre el estado; cuando la Constitución Nacional establece que "las autoridades proveerán a la protección de este derecho" al ambiente sano, apunta no sólo a una obligación de omisión para no dañarlo, sino a prestaciones positivas para lograr todo cuanto hace falta en orden a preservarlo, a evitar que otros lo alteren o destruyan, a recomponerlo, etc. y para exigir de los particulares cada deber concreto en cada circunstancia en la que el ambiente quede comprometido o perturbado; Que, a pesar de los compromisos asumidos en la Cumbre de la Tierra, la Cumbre del Milenio, la Cumbre de Johannesburgo y la Constitución Nacional, aún enfrentamos el desafío de promover soluciones innovadoras y políticas integradas que permitan simultáneamente generar bienestar económico y social, fomentar el desarrollo productivo y garantizar la sostenibilidad del medio ambiente; Que resulta preciso abordar las amenazas ambientales resultantes de las tendencias aceleradas de la urbanización y desarrollo de las ciudades, el peligro del cambio climático, la crisis mundial del agua dulce y sus consecuencias para la seguridad alimentaria y el medio ambiente, la explotación insostenible y el agotamiento de los recursos biológicos, la sequía, la desertificación y la deforestación incontrolada, el aumento de las emergencias ambientales, el peligro de los productos químicos peligrosos y las fuentes terrestres de contaminación; Que el éxito de las políticas de desarrollo sostenible depende en gran medida del grado de evolución y de la calidad de la infraestructura institucional y organizacional, así como de los mecanismos que permitan al aparato público y a la sociedad actuar como un todo armónico a mediano y largo plazo; Que es imprescindible contar con políticas anticipadoras en materia de desarrollo sostenible que permitan analizar opciones, plantear situaciones hipotéticas y evaluar las consecuencias futuras de las medidas; Que ex-

isten diversos instrumentos nacionales, provinciales y locales que establecen normas en materia de ambiental, pero su alcance y eficacia, si bien representan un avance, enfrentan todavía distintas limitaciones, tal como la ausencia de coordinación entre los diversos ordenamientos; Que el daño al ambiente constituye un delito de carácter social, económico, cultural y ético y, por lo tanto, es necesario que el Estado ejerza una acción de control sobre el cumplimiento de todas las normativas que tengan relación directa con el ambiente con el fin de prevenir y minimizar los daños que puedan producirse; Que las innovaciones tecnológicas y la aparición de tecnologías menos contaminantes, son una fuente de grandes esperanzas y mayores oportunidades de evitar las prácticas destructoras del medio ambiente del pasado; Que la sociedad civil ha asumido el rol de señalar las nuevas cuestiones ambientales a quienes deben tomar decisiones, sensibilizar al público, promover ideas y enfoques innovadores, así como la transparencia y la práctica de actividades no corrompidas en la adopción de decisiones ambientales; Que tenemos a nuestra disposición los recursos humanos y materiales necesarios para conseguir el desarrollo sostenible, no como un concepto abstracto sino como una realidad concreta, con los avances sin precedentes de las tecnologías de producción y de información, con el surgimiento de una generación joven con un claro sentido del optimismo, la solidaridad y los valores, con el papel cada vez más activo de la mujer en la sociedad, señalando la aparición de una nueva conciencia; Por todo ello, la Concejala Cecilia Ghione (FPCyS-PS), presenta a consideración del Concejo Municipal el siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA: TÍTULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES: CAPÍTULO I - OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y AUTORIDAD DE APLICACIÓN.- Art. 1º) El objeto de la presente Ordenanza es establecer un marco general que garantice la preservación, el cuidado y el mejoramiento del ambiente de la Ciudad de Sunchales, los procesos ecológicos esenciales y los recursos naturales, reduciendo la degradación y contaminación que los afecten, en un contexto de desarrollo sostenible, promoción de la conciencia pública e implementación de modalidades educativas que faciliten la participación comunitaria en la gestión ambiental. **Art. 2º** La Secretaría de Gobierno será la Autoridad de Aplicación de la presente. **Art. 3º)** Sin perjuicio de otras atribuciones, corresponden a la Autoridad de Aplicación las siguientes funciones: **a)** Elaborar y proponer la política del medio ambiente y desarrollo sustentable. **b)** Coordinar con las distintas áreas municipales, la ejecución de las normas relativas al medio ambiente y desarrollo sustentable. **c)** Controlar el efectivo cumplimiento de la presente Ordenanza y de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten. **d)** Fiscalizar el cumplimiento, evaluar y sugerir modificaciones de las normas vigentes que regulen la materia ambiental. **e)** Habilitar un sistema de registro para las actividades que sean capaces real o potencialmente de modificar el ambiente, las cuales deberán ajustarse a las normas que se

establezcan. **f)** Controlar los parámetros físicos, químicos y biológicos establecidos en la normativa vigente, que determinan la calidad ambiental aceptable en función de la aptitud del medio y el equilibrio de los ecosistemas. **g)** Controlar en forma permanente el estado del medio ambiente y de los recursos naturales; fiscalizar el uso del suelo y subsuelo, agua, aire y otros recursos. **h)** Proteger y tender a la conservación y utilización racional de los recursos naturales renovables y no renovables, propiciar la recuperación de las áreas degradadas y el empleo sustentable de los recursos biogenéticos.- **i)** Proponer la suscripción de convenios, contratos y otros instrumentos con organismos provinciales, nacionales o internacionales, personas o entidades públicas o privadas, a los efectos del mejor cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza, y con los recaudos que exige al efecto la legislación vigente. **j)** Fomentar la participación de los/as ciudadanos/as en el debate de temáticas referidas a la cuestión ambiental mediante convocatorias a audiencias públicas, foros y otros espacios de debate y sensibilización. **k)** Investigar las acciones susceptibles de degradar el medio ambiente o los recursos naturales renovables o no renovables. **l)** Imponer las sanciones administrativas que correspondan, sin perjuicio de las acciones jurisdiccionales pertinentes, emanadas de la acción sobre los intereses difusos previstos por la normativa vigente o la que en el futuro la modifique o reemplace. **m)** Fiscalizar la utilización de las sustancias tóxicas, su transporte, tratamiento y disposición final, y el destino definitivo de los desechos de cualquier tipo. **n)** Fomentar programas, desarrollar estudios ambientales y de desarrollo sustentable, y promover la educación, capacitación y difusión en materia ambiental, en coordinación con los organismos provinciales competentes. **o)** Promover la difusión pública de los temas relacionados con el ambiente con el objetivo de capacitar a la población y lograr su participación activa en la defensa del medio ambiente. **p)** Promover e incentivar la investigación científica y tecnológica, la incorporación de tecnologías y métodos de producción y consumo, con criterios de sustentabilidad del ambiente y/o destinadas al mejoramiento de la calidad ambiental. **q)** Instrumentar un Sistema de Información Ambiental que reúna la información existente en materia ambiental del sector público municipal, el que deberá ser actualizado, de libre consulta y de difusión pública. **CAPÍTULO II - CONSEJO DE COORDINACIÓN AM-**

BIENTAL: Art. 4º) Créase el Consejo de Coordinación Ambiental (C.C.A.), como órgano asesor y consultivo de la Autoridad de Aplicación en materia ambiental. El Departamento Ejecutivo Municipal arbitrará los mecanismos necesarios para su inmediata conformación en el ámbito que estime pertinente, a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza. En el C.C.A. tendrán participación representantes de organismos públicos, entidades científicas y académicas y profesionales con conocimientos en esta problemática, quienes podrán ser rentados. **Art. 5º)** El Departamento Ejecutivo Municipal y el Concejo

Municipal designarán, cada uno, un (1) representante titular y un (1) representante suplente para integrar el C.C.A.. Las asociaciones civiles podrán solicitar integrar el Consejo de Coordinación Ambiental designando un (1) representante titular y un (1) representante suplente que sólo tendrá derecho a voz en la toma de decisiones. La presidencia del C.C.A. será ejercida por un representante del Departamento Ejecutivo Municipal. **Art. 6°)** Serán funciones del C.C.A.: **a)** Colaborar en el diseño y elaboración de planes, programas, proyectos y campañas conforme a las prescripciones de la presente Ordenanza, con el fin de elevarlas a consideración del Departamento Ejecutivo Municipal para su posterior aprobación ad referendum del Concejo Municipal. **b)** Dictar su propia reglamentación de funcionamiento, con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de sus miembros. **c)** Colaborar con la Autoridad de Aplicación en el diseño del régimen de penalidades. **CAPÍTULO III - OBJETIVOS, PRINCIPIOS Y PRESUPUESTO MÍNIMO AMBIENTAL: Art. 7°)** OBJETIVOS. La política ambiental de la Municipalidad de Sunchales tiene los siguientes objetivos: **a)** Asegurar el derecho irrenunciable de toda persona a gozar de un ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida y la dignidad del ser humano. **b)** Promover el mejoramiento de la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras, en forma prioritaria. **c)** Asegurar la preservación, conservación, recuperación y mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, en la realización de las diferentes actividades antrópicas. **d)** Fomentar la participación social en los procesos de toma de decisión como forma de promover el goce de los derechos humanos en forma integral e interdependiente. **e)** Promover el uso racional y sustentable de los recursos naturales. **f)** Mantener el equilibrio y dinámica de los sistemas ecológicos. **g)** Asegurar la conservación de la diversidad biológica. **h)** Prevenir los efectos nocivos o peligrosos que las actividades antrópicas generan sobre el medio ambiente para posibilitar la sustentabilidad ecológica, económica y social del desarrollo.- **i)** Promover cambios en los valores y conductas sociales que posibiliten el desarrollo sustentable, a través de la Educación Ambiental. **j)** Organizar e integrar la información ambiental y asegurar el libre acceso de la población a la misma. **k)** Establecer procedimientos y mecanismos adecuados para la minimización de riesgos ambientales, para la prevención y mitigación de emergencias ambientales y para la recomposición de los daños causados por la contaminación ambiental. **l)** Desarrollar políticas públicas para promover el uso de energías alternativas, tales como solar, eólica, solar térmica, etc..- **m)** Fomentar la utilización de biocombustibles (biodiesel, etanol) y/o "combustibles híbridos" (que logran la sustitución de los de origen fósil) en los vehículos oficiales de la ciudad de Sunchales.- **n)** Contribuir y mejorar la eficiencia energética en las dependencias de la Municipalidad de Sunchales, así como en los diferentes sectores de la comunidad, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N°

1845/08, la que aprueba el Programa Municipal de Uso Racional y Eficiente de la Energía (PRO.M.U.R.E.E.). **o)**

Proteger al ambiente de los efectos nocivos de los residuos sólidos, los efluentes líquidos, las emisiones gaseosas, los ruidos y las vibraciones. **p)** Proteger al ambiente físico de los efectos negativos que pudieran traer aparejados la instalación, puesta en marcha y funcionamiento de actividades económicas, sociales y/o culturales, en el ámbito de la jurisdicción municipal. **Art.**

8º) PRINCIPIOS AMBIENTALES. La interpretación y aplicación de toda otra norma a través de la cual se ejecute la política Ambiental en la ciudad de Sunchales, estarán sujetas al cumplimiento de los siguientes principios ambientales: **a) Principio de congruencia:** La legislación municipal referida a lo ambiental deberá estar adecuada a los principios y normas fijadas en la Ley Nacional N° 25.675 "Ley General del Ambiente". En caso de que así no fuere, éste prevalecerá sobre toda otra norma que se le oponga. **b) Principio de prevención:** Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir. **c) Principio precautorio:** Cuando haya peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente. **d) Principio de equidad intergeneracional:** Los responsables de la protección ambiental deberán velar por el uso y goce apropiado del ambiente por parte de las generaciones presentes y futuras. **e) Principio de progresividad:** Los objetivos ambientales deberán ser logrados en forma gradual, a través de metas interinas y finales, proyectadas en un cronograma temporal que facilite la adecuación correspondiente a las actividades relacionadas con esos objetivos. **f) Principio de responsabilidad:** El generador de efectos degradantes del ambiente, actuales o futuros, es responsable de los costos de las acciones preventivas y correctivas de recomposición, sin perjuicio de la vigencia de los sistemas de responsabilidad ambiental que correspondan. **g) Principio de subsidiariedad:** La Municipalidad tiene la obligación de colaborar y, de ser necesario, participar en forma complementaria en el accionar de los particulares, del Estado Provincial o del Estado Nacional, en la preservación y protección ambientales. **h) Principio de sustentabilidad:** El desarrollo económico y social y el aprovechamiento de los recursos naturales deberán realizarse a través de una gestión apropiada del ambiente, de manera tal, que no comprometa las posibilidades de las generaciones presentes y futuras. **Art. 9º) PRESUPUESTO MÍNIMO AMBIENTAL.** De acuerdo a la Ley N° 25.675 (Ley General del Ambiente), se entiende por presupuesto mínimo, establecido en el Artículo N° 41 de la Constitución Nacional, a toda norma que concede una tutela ambiental uniforme o común para todo el territorio nacional, y tiene por objeto imponer condiciones necesarias para asegurar la protección

ambiental. En su contenido, debe prever las condiciones necesarias para garantizar la dinámica de los sistemas ecológicos, mantener su capacidad de carga y, en general, asegurar la preservación ambiental y el desarrollo sustentable. **TÍTULO 2.- DISPOSICIONES PARTICULARES - SECCIÓN 1- RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, RESIDUOS PELIGROSOS, EFLUENTES LÍQUIDOS Y CONTAMINACIÓN DEL AIRE: Art. 10°) PROHIBICIONES.** Queda prohibida: **a)** La emisión o descarga al medio ambiente de sustancias líquidas, sólidas y/o gaseosas contaminantes cuando tales emisiones superen los valores máximos permitidos por la normativa específica sea esta de índole nacional, provincial y/o local, tomándose siempre aquella de mayor exigencia ambiental. **b)** La emisión de todas aquellas sustancias sólidas, líquidas y/o gaseosas contaminantes que sin superar los valores máximos permitidos, afecten negativamente a los recursos naturales y la salud del hombre. **Art. 11°) ALCANCE.** Todo persona física y/o jurídica que descargue o pueda descargar sustancias gaseosas, líquidas y/o sólidas contaminantes en cualquiera de sus formas, provenientes de su actividad, deberá contar con las instalaciones de depuración adecuadas y que a juicio de los organismos competentes de índole nacional, provincial y/o municipal sean aptas para adecuar los vuelcos y emisiones a los valores permitidos. **CAPÍTULO I - RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Art. 12°) POLÍTICAS PARTICULARES.** Son políticas particulares en materia de Residuos Sólidos Urbanos: **a)** Prevenir la producción innecesaria de residuos atendiendo a la reducción en origen, reutilización, reciclado u otras formas de recuperar su posible valor residual en la gestión de los mismos.- **b)** Inducir la elaboración de subproductos derivados de los residuos. **c)** Propiciar la educación, información y divulgación ciudadana sobre la necesidad de participación de la comunidad en su conjunto, para la higiene urbana y el cuidado del medio ambiente.- **d)** Alentar la formación de sistemas cooperativos o asociativos con la finalidad de intervenir en el proceso de recolección, clasificación, reutilización, transporte y destino transitorio o final de los residuos. **e)** Propiciar en todo el ámbito del ejido municipal las actividades públicas o privadas tendientes a minimizar la generación de Residuos Sólidos Urbanos, como así también, aquellas relacionadas con procesos de reciclado y reutilización de los mismos. **f)** Disponer de un programa municipal de separación de residuos - que pueden ser reciclados o reutilizados - que procure mejorar la limpieza de la ciudad, promover conductas de higiene urbana saludables y minimizar la cantidad de basura que llega a relleno sanitario.- **g)** Promover el aprovechamiento de energía producida con la captación de biogás. **h)** Adoptar el concepto de "Basura Cero" (Ley N° 13.055), como principio fundamental para la gestión de los residuos sólidos urbanos en la ciudad de Sunchales. Se establece como "Basura Cero", el principio de reducción progresiva de la disposición final de los residuos sólidos urbanos, con plazos y metas concretas, por medio de la adopción de un conjunto de medidas orientadas a la reducción en la gen-

eración de residuos, la separación selectiva, la recuperación y el reciclado. **i)** Impulsar el cumplimiento de la Ordenanza N° 1896/09, la que la modifique o la reemplace en el futuro, referida a la sustitución de bolsas plásticas.- **j)** Implementar la colocación de contenedores especiales debidamente referenciados para disponer los residuos inorgánicos en los espacios que se consideren pertinentes así como también cumplimentar la Ordenanza N° 1897/09, la que la modifique o la reemplace en el futuro, para el depósito de pequeños volúmenes de residuos de la construcción y escombros. **k)** Proponer la sanción de Ordenanzas que contemplen incentivos fiscales en beneficio de aquellos establecimientos comerciales que gestionen el destino final de residuos ante sus proveedores.- **l)** Contribuir con el desarrollo de la calidad de vida de la población. **Art. 13°) PROPIEDAD DE LOS RESIDUOS.** Los residuos sólidos urbanos son de propiedad municipal una vez dejados o abandonados en la vía pública a la espera de su recolección, tal como se establece en el Art. 45° de la Ley Orgánica de Municipales N° 2756.- **Art. 14°) PROHIBICIONES.** Queda prohibido: **a)** Realizar la disposición final de residuos sólidos urbanos en vertederos a cielo abierto. **b)** Depositar residuos u otro tipo de desperdicios, del origen que fueren, en cualquier lugar público dentro del ejido municipal: acequias, cunetas, canales, caminos nacionales, provinciales o vecinales, principales o secundarios, calles urbanas o suburbanas, etc., salvo en los lugares que el Departamento Ejecutivo Municipal expresamente determine, a los fines del relleno sanitario. **c)** La selección y extracción informal de residuos en el predio de disposición final y centros de transferencia. **d)** El funcionamiento y/o la instalación y puesta en marcha de incineradores domiciliarios, comerciales, institucionales, etc., de residuos sólidos urbanos. **e)** La eliminación de residuos sólidos urbanos y compatibles por el método de incineración, en cualquiera de sus formas, con o sin recuperación de energía, así como la contratación de empresas incineradoras de residuos localizadas en otras jurisdicciones. **f)** Las combustiones o quemas a cielo abierto de los residuos sólidos urbanos, quedando incluidas en esta prohibición las ramas, hojas y/o frutos de árboles o arbustos que hayan caído sobre la superficie del suelo. **g)** El uso de Residuos Sólidos Urbanos para el relleno de terrenos, lagunas o zonas anegables. **h)** La presencia de animales de corral y animales domésticos en los sitios de disposición final. **Art. 15°) RESIDUOS EN LA VÍA PÚBLICA.** Los residuos en espera del servicio de recolección, sólo se permitirán colocar en frente de edificios o casas los días que correspondan y envasados en bolsas perfectamente atadas dentro de los límites del frente de la propiedad del generador de dichos residuos, no debiendo depositarse en frente a propiedades vecinas. **Art. 16°) SISTEMA DE DISPOSICIÓN DOMICILIARIA.** La Municipalidad de Sunchales, a solicitud de un interesado podrá autorizar en el futuro cualquier sistema de disposición domiciliaria particular de los residuos sólidos urbanos, que sea apto, higiénico

y ambientalmente adecuado, a excepción de la incineración. Para obtener esta autorización el profesional responsable de la instalación del sistema deberá presentar planos, memoria descriptiva y técnica del mismo, y los correspondientes ensayos de funcionamiento, todo ello a satisfacción de la autoridad municipal, y cumplimentar los requisitos que se fijan al efecto en el Reglamento de Edificación, como así también el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.- **Art. 17°) TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.** El tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos deberán realizarse de acuerdo a las siguientes "Normas Técnicas". Los residuos sólidos urbanos deberán ser sometidos a alguno de los siguientes métodos de tratamiento y/o disposición final: **a)** Relleno sanitario, con o sin recuperación previa de materiales. **b)** Estabilización biológica, asociada o no a lombricultura, con disposición final en relleno sanitario de la fracción no estabilizada.- **c)** Recuperación de materiales: mediante selección manual o mecánica, con disposición final en relleno sanitario de los materiales no recuperados. **d)**

Otros métodos, de disposición final o tratamiento, cuyos procesos y productos finales no generen molestias o peligros a la salud pública o contaminación al medio ambiente y que sean aprobados, previo informe técnico de las áreas competentes de la Secretaría de Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe. El tratamiento o disposición final de los residuos sólidos urbanos podrán ser realizados por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas. El predio destinado al tratamiento o disposición final de residuos sólidos urbanos, o centro de transferencia, deberá estar situado: **a)** En el área que cuente con la conformidad de la autoridad municipal, previa aprobación del estudio de impacto ambiental. **b)** A más de 400 (cuatrocientos) metros de rutas nacionales o provinciales pavimentadas. La Secretaría de Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe autorizará distancias menores basándose en fundamentos técnicos. **c)** A más de 3.000 (tres mil) metros de aeródromos o pistas de aterrizaje de aviones. El predio donde se efectúe la disposición final de los residuos sólidos urbanos, cuente o no con provisión de agua, deberá disponer de un espacio perimetral interno que actúe como control de propagación horizontal de fuego. Este espacio deberá tener como mínimo 15 (quince) metros de ancho y estar sujeto a ampliación según la magnitud del sitio de disposición final. El diseño del relleno sanitario deberá responder a las pautas de diseño y operación establecidas en la Resolución Provincial N° 128/04. **Art. 18°) RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.** La recolección y el transporte de los residuos sólidos urbanos entre los diferentes sitios comprendidos en la gestión integral será responsabilidad de la Municipalidad de Sunchales. Éste deberá efectuarse en vehículos cuyo diseño garantice la ausencia de impactos negativos sobre el ambiente y la calidad de vida de la población. **Art. 19°) RESIDUOS DE ARTEFACTOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS EN DESUSO (RAEE).** Se establece la re-

colección diferenciada de aparatos eléctricos y electrónicos en desuso, revalorizando el reciclado y recupero de materias primas, mediante la Ordenanza N° 1921/09. **CAPÍTULO II - RESIDUOS PELIGROSOS: Art. 20°) ALCANCES.** La generación, manipulación, almacenamiento transitorio, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos quedarán sujetos a las disposiciones de la presente Ordenanza, cuando se tratare de residuos generados o ubicados en lugares sometidos a jurisdicción municipal. **Art. 21°) DEFINICIÓN.** A los efectos de la presente Ordenanza, es residuo peligroso el que se encuentre comprendido dentro del Anexo I del Decreto Provincial N° 1844/02, reglamentario de la Ley Provincial N° 11.717, y que posea algunas de las características enumeradas en el Anexo II del mencionado Decreto; como así también cualquier residuo que contenga alguno de los constituyentes del Anexo I en concentraciones superiores a las determinadas por la autoridad de aplicación. **Art. 22°) OTRAS DEFINICIONES:** Se entiende por: **a.- Actividad generadora de residuos peligrosos:** Aquella etapa de producción o servicios, desde el ingreso de la materia prima o insumo hasta la salida del producto terminado o semiterminado que da lugar a la generación de residuos peligrosos. **b.- Almacenador Transitorio:** Son las personas físicas o jurídicas que, como resultado de cualquier acto, hecho o acuerdo, tengan en su poder residuos peligrosos generados por terceros, en calidad de depositarios. **c.- Cuerpo receptor:** Cuerpo natural tal como las aguas superficiales, las aguas subterráneas, la atmósfera y los suelos. **d.- Generador de residuos peligrosos:** Toda persona física o jurídica responsable de cualquier proceso, operación o actividad que produzca residuos calificados como peligrosos. **e.- Gestión integral de los residuos peligrosos:** Conjunto de acciones independientes o complementarias entre sí, que comprenden las etapas de manipulación, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos, cuyo objetivo es reducir el volumen y peligrosidad de los residuos peligrosos generados. **f.- Planta de tratamiento:** Aquella en la que se modifican las características físicas, la composición química o la actividad biológica de cualquier residuo peligroso, de modo tal que se eliminen sus propiedades nocivas o se recuperen energía o recursos materiales, o se obtenga un residuo menos peligroso, o más seguro para su transporte o disposición final. Pueden ser fijas o transportables al predio del generador. **g.- Plantas de disposición final:** Son los lugares especialmente acondicionados aptos para el depósito permanente de residuos peligrosos. **h.- Operador:** Persona física o jurídica responsable por la operación completa de una instalación o planta, destinada al almacenamiento, tratamiento o disposición final de residuos peligrosos. **i.- Residuo:** Cualquier objeto o material en cualquier estado físico de agregación, que resulta de la utilización, descomposición, transformación, tratamiento o destrucción de una materia o energía, y que carece o se infiere que carece de utilidad o valor para el generador o

dueño y cuyo destino natural debería ser su eliminación, salvo que sea utilizado para un proceso industrial. **j.-**

Riesgo inherente a la actividad: Probabilidad de causar daño o pérdida a la salud humana, al ambiente o a los recursos naturales. **k.- Peligrosidad**: Capacidad intrínseca de causar daño. En el caso de un residuo se evaluará en función de las características del **Anexo II**.

Art. 23°) EXCLUSIONES: Quedan excluidos de los alcances del presente capítulo: **a.-** los residuos domiciliarios.

b.- los residuos patológicos. **c.-** los radiactivos. **Art.**

24°) PROHIBICIONES. Queda prohibido el ingreso al ámbito del ejido municipal de la ciudad de Sunchales, residuos peligrosos provenientes de otras ciudades, salvo que lo hagan en carácter de transporte de paso, o estén destinados a su tratamiento y disposición final en plantas ubicadas en este ámbito y habilitadas a tal efecto. **Art.**

25°) RESPONSABILIDADES. Todo generador de residuos peligrosos establecido o a establecerse en el Municipio de Sunchales, será responsable del tratamiento y disposición final por sí o a través de terceros de los residuos peligrosos que genere. Así mismo será responsable de todas las acciones relacionadas con el manejo de estos residuos peligrosos en forma segura por sí o a través de terceros.

Art. 26°) REGISTRO MUNICIPAL DE GENERADORES, TRANSPORTISTAS Y OPERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS. La autoridad de aplicación creará y mantendrá actualizado un Registro Municipal de Generadores, Transportistas y Operadores en el que deberán inscribirse las personas físicas o jurídicas responsables de la generación, transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos que se manifieste. Este registro deberá ser de carácter público en cuanto a la información, identidad, ubicación y actividad de los inscriptos. El mismo deberá contener los mismos datos que el Art. 21°) del Decreto Provincial N° 1844/02. **Art. 27°) INSCRIPCIÓN DE OFICIO EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE GENERADORES, TRANSPORTISTAS Y OPERADORES**. La Autoridad de Aplicación podrá inscribir de oficio en el Registro, a todos aquellos que por sus actividades se encuentren comprendidos en los términos de la presente reglamentación, notificándoles fehacientemente. En caso de desacuerdo, los afectados deberán probar, dentro de los treinta (30) días de notificados, que los residuos en cuestión no son peligrosos en los términos normados en la presente.- **Art. 28°) OBLIGACIONES DE LOS GENERADORES Y OPERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS**. Los generadores y operadores de residuos peligrosos deberán: **a.-**

Adoptar medidas tendientes a disminuir la cantidad de residuos peligrosos que generen o utilicen. **b.-** Llevar un registro de operaciones de los residuos peligrosos de acuerdo a lo que establezca la Autoridad de Aplicación. **c.-** Promover la utilización de sus residuos peligrosos como materia prima o insumos de otros procesos productivos o el reciclado de los mismos. **d.-** No mezclar residuos peligrosos incompatibles entre sí. **e.-** Envasar los residuos, identificar los recipientes y su contenido, numerarlos y fecharlos, conforme lo disponga la Autoridad de Aplicación. **f.-** Almacenar los residuos peligrosos en

lugares con condiciones de infraestructura segura, hasta su traslado a la planta de tratamiento o disposición final. **g.-** Tratar o disponer los residuos peligrosos en la planta generadora. De no ser posible, los generadores deberán entregar los residuos peligrosos a los transportistas autorizados, quienes los trasladarán a plantas de tratamiento o disposición final debidamente autorizadas por la autoridad de aplicación, lo que constará en el pertinente manifiesto. Para el caso de manipulación y transporte de residuos peligrosos en el ámbito donde se generan y que el generador realice por su cuenta, se deberá informar a la Autoridad de Aplicación la metodología a emplear y las características de los bienes a controlar. **Art. 29°) OBLIGACIONES DE LOS TRANSPORTISTAS.** Las reglas y procedimientos para el transporte por carreteras de los Residuos Peligrosos son las establecidas en el Decreto Provincial N° 274/2010, a las que deberán atenerse las personas físicas o jurídicas responsables del transporte de Residuos Peligrosos, ya sea que las mismas desarrollen dicha actividad en forma permanente u ocasional. **Art. 30°) MANIFIESTO.** La naturaleza y cantidad de los residuos generados, su origen, transferencia del generador al transportista y de éste a la planta de tratamiento o disposición final, así como los procesos de tratamiento y eliminación a los que fueren sometidos y cualquier otra operación que respecto de los mismos se realizare, quedarán documentadas en el instrumento denominado "manifiesto". El generador, transportista y operador interviniente deberán conservar una copia firmada del manifiesto. Esta información podrá ser auditada por la Autoridad de Aplicación en cualquier momento. **Art. 31°) CONTENIDO DEL MANIFIESTO.** Deberá contener: **a.-** Número serial del documento. **b.-** Datos identificatorios del generador, del transportista y operador de los residuos peligrosos y sus respectivos números de inscripción en el Registro Municipal de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos. **c.-** Datos identificatorios de la planta destinataria de los residuos peligrosos.- **d.-** Cantidad total y composición de los residuos peligrosos a ser transportados; tipo y número de contenedores que carguen en el vehículo de transporte.- **e.-** Firmas del generador, del transportista y del responsable de la planta de almacenamiento, tratamiento o disposición final.- **Art. 32°) TASA ANUAL POR LA GENERACIÓN Y OPERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS.** Los Generadores, cuya generación de residuos peligrosos sea habitual o eventual y los Operadores que procedan al almacenamiento, tratamiento o a la disposición final de esos residuos, deberán abonar una Tasa Anual por la Generación y Operación de Residuos Peligrosos, cuya propuesta será elaborada por el Departamento Ejecutivo Municipal, el que la elevará al Concejo Municipal para su aprobación; y se destinará a políticas públicas para el cuidado del ambiente. **Art. 33°) INCENTIVOS ECONÓMICOS.** El Departamento Ejecutivo Municipal podrá instrumentar incentivos económicos para aquellos que, como resultado de la optimización de sus procesos, aplicación de tecnologías o imple-

mentación de planes de gestión ambiental, reduzcan la generación de residuos peligrosos y la peligrosidad de los mismos. Asimismo establecerá los medios para beneficiar a aquellos generadores que traten y dispongan sus residuos peligrosos en el lugar de generación. En el caso de generadores u operadores que reutilicen y reciclen los residuos peligrosos transformándolos en insumos, les serán de aplicación los presupuestos del presente artículo. A tal fin, la Autoridad de Aplicación establecerá reducciones de la Tasa Anual por la Generación y Operación de Residuos Peligrosos. **Art. 34°) GENERACIÓN EVENTUAL O NO PROGRAMADA DE RESIDUOS PELIGROSOS.** Toda persona física o jurídica que, como resultado de sus actos o de cualquier proceso, operación o actividad, produjera o generase en forma eventual o no programada residuos calificados como peligrosos, deberá notificar el hecho a la Autoridad de Aplicación en un plazo no mayor de diez (10) días contados a partir de la fecha en que se hubiera producido. La notificación deberá acompañarse de un informe técnico, elaborado por un profesional competente en el tema, y será firmada por el titular de la actividad. **Art. 35°) ESTUDIO DE RIESGOS Y PLAN DE CONTINGENCIA.** La Autoridad de Aplicación podrá disponer, de acuerdo a lo que resulte del informe técnico del artículo precedente que quien haya generado residuos peligrosos en forma eventual o no programada, presente un Estudio de Riesgos y un Plan de Contingencias. Si de la evaluación que resulte de ambos requerimientos se acreditase que la generación de residuos peligrosos tendrá habitualidad en el futuro, el generador deberá inscribirse en el Registro de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos previsto en la presente Ordenanza. **Art. 36°) LIBERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS EN CUERPO RECEPTOR.** Si con motivo de la generación permanente o eventual operación, se liberasen a un cuerpo receptor residuos peligrosos, el responsable deberá notificar ese hecho a la Autoridad de Aplicación dentro de la primera hora de producida la liberación. La notificación deberá complementarse con un informe técnico que será presentado a la Autoridad de Aplicación dentro de los 10 (diez) días de producido el hecho, debiendo especificar: 1) Tipo y cantidad de residuos peligrosos derramados o liberados; 2) Actividades ejecutadas para la contención y recolección de los residuos peligrosos derramados o liberados y 3) Medidas o plan de remediación del área afectada por el derrame o liberación de residuos peligrosos. **Art. 37°) CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL.** El titular responsable o el responsable legal de todo generador y operador de residuos peligrosos establecido o a establecerse en la ciudad de Sunchales deberá gestionar y obtener el "Certificado de Aptitud Ambiental", emitido por la Secretaría de Medio Ambiente de la provincia de Santa Fe, en un todo de acuerdo a lo establecido en los Decretos Provinciales N° 1844/02 y N° 0101/03, reglamentarios de la Ley Provincial N° 11.717, evidenciando la aprobación del sistema de tratamiento, disposición final, manipuleo y almacenamiento en forma segura aplicados a los residuos peligrosos.

Art. 38°) HABILITACIONES. El Certificado de Aptitud Ambiental será requisito necesario para la habilitación de las industrias, plantas de tratamiento, transporte, disposición final y otras actividades que generen u operen con residuos peligrosos. **Art. 39°) PROCEDIMIENTOS, PENALIDADES E INSPECCIONES.** El Departamento Ejecutivo Municipal a través del área responsable remitirá a conocimiento del Concejo Municipal los procedimientos que resulten necesarios para la implementación y puesta en funcionamiento del Registro Municipal Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos, incluyendo el régimen de penalidades aplicables y los sistemas de inspección por los cuales se verifique que los generadores de residuos peligrosos utilizan los tratamientos y lugares de disposición final aprobados en los respectivos Certificados de Aptitud Ambiental. **Art. 40°) CANTIDAD DE GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS.** La Autoridad de Aplicación efectuará los estudios y relevamientos necesarios para determinar la cantidad de generadores, transportistas y operadores de residuos peligrosos que se estima se encuentran establecidos en el municipio. **Art. 41°) REGISTRO DE INFRACTORES.** La Autoridad de Aplicación creará y mantendrá actualizado un Registro de Infractores y Reincidentes a esta normativa. El mismo será de carácter público. **Art. 42°) DISPOSICIÓN TRANSITORIA.** Hasta tanto la Municipalidad de Sunchales habilite el Registro citado en los artículos precedentes, para las distintas corrientes de residuos peligrosos, las personas físicas y/o jurídicas responsables de la generación, transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos deberán inscribirse en el Registro Provincial de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos según lo que indica el Capítulo IV del Decreto Provincial N° 1844/02 - Reglamentario de la Ley N° 11717. **Art. 43°) NORMAS COMPLEMENTARIAS.** La Autoridad de Aplicación queda facultada para dictar las normas complementarias que requiera la instrumentación del presente Capítulo de esta Ordenanza, rigiendo mientras tanto lo estipulado por la misma, la Ley Provincial N° 11.717, el Decreto N° 1844/02 y el Decreto N° 0101 / 03, reglamentarios de los Art. 22° y 23°, y de los artículos 12°, 18°, 19°, 20°, 21° y 26° de la misma; y la Resolución N° 0010/04 de la entonces Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Santa Fe. **Art. 44°) PILAS Y BATERÍAS:** La Ordenanza N° 1370/01 dispone la colocación de contenedores diferenciados en espacios públicos para el desecho de pilas y baterías de uso familiar, además de convenir con instituciones, empresas y comercios de la ciudad que se constituyan en receptores de estos elementos una vez que cumplieron su vida útil. **Art. 45°) RESIDUOS PATOGENICOS:** La generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos patogénicos provenientes de los distintos centros de atención de la salud humana y animal, como así también de los institutos de investigación oficiales y privados y otros, está reglamentada por la Ordenanza N° 1375/01. **CAPÍTULO III - EFLUENTES LÍQUID-**

OS: Art. 46°) ALCANCE. Las actividades industriales, comerciales y de servicios cuyos vuelcos (sólidos o líquidos) sean vertidos en cuerpos receptores finales superficiales o subterráneos dentro del ejido de la Municipalidad de Sunchales, quedan sujetas a las disposiciones legales de la Provincia de Santa Fe, dado que estos cuerpos receptores están bajo jurisdicción provincial. **Art. 47°) VUELCO EN CUERPOS RECEPTORES.** Las condiciones a que deberá ajustarse el efluente y el proyecto, construcción, reparación, modificación, mantenimiento y contralor de funcionamiento de las instalaciones de que debe dotarse a aquellos inmuebles cuyos líquidos residuales requieran un tratamiento previo para alcanzar las condiciones de vuelco aceptables para su descarga a los cuerpos receptores deben ajustarse a la Resolución N° 1089/82 y toda norma provincial que regule esta materia.- **Art. 48°) VERTIDOS A RED CLOACAL.** El Departamento Ejecutivo Municipal regulará por vía reglamentaria las condiciones de vuelco de efluentes a la Red Colectora Cloacal.- **Art. 49°) PROHIBICIONES.** Queda prohibido en la jurisdicción de la Municipalidad de Sunchales, el vertido de los efluentes cloacales o industriales de instalaciones industriales y/o de actividades de servicios a la red colectora cloacal municipal sin previa autorización de la Autoridad de Aplicación. **Art. 50°) CONVENIOS.** La Autoridad de Aplicación podrá firmar convenios con los organismos competentes y con instituciones educativas, a los efectos de realizar inspecciones así como también las extracciones de muestras necesarias de efluentes a fin de evaluar las condiciones de vuelco. **CAPÍTULO IV - CONTAMINACIÓN DEL AIRE: Art. 51°) ALCANCE.** Están sujetas a las disposiciones de la presente Ordenanza y de las establecidas en la Resolución Provincial N° 201, todas las personas jurídicas de carácter público o privado y las personas de existencia real que sean responsables por la emisión de contaminantes, a través de fuentes fijas o móviles, en jurisdicción de la Municipalidad de Sunchales, cualesquiera que sean las causas que las produzcan.- **Art. 52°) MEDIDAS DE SEGURIDAD.** Los responsables de las emisiones indicadas en el artículo anterior deberán adoptar medidas razonables para evitar que los agentes contaminantes puedan pasar en forma incontrolada a la atmósfera. **Art. 53°) PROHIBICIONES.** Se prohíben las siguientes actividades: * La incineración deliberada de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos a cielo abierto. * Las emisiones fugitivas visibles y no visibles de contaminantes - gaseosas, vapores y partículas - provenientes de cualquier actividad. * La construcción de galpones, tinglados, silos o elevadores destinados al almacenamiento y procesamiento de granos y el depósito de granos a cielo abierto, aún cuando los mismos estuvieren confinados, dentro del radio urbano de la ciudad de Sunchales y en el Distrito de Urbanización Futura, establecido por Ordenanza N° 1294/99 y modificatorias. **Art. 54°) ENCUESTA.** La atmósfera no deberá contener olores que resulten molestos para la comunidad, evaluados a través de una encuesta comunitaria realizada en la zona afectada

con criterio estadístico, por la Autoridad de Aplicación, en forma conjunta con la Secretaría de Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe. **Art. 55°) MUESTRAS Y ANÁLISIS.** La Autoridad de Aplicación podrá aplicar los métodos de toma de muestras y análisis de contaminantes químicos en aire ambiente establecidos por las Normas IRAM correspondientes. Podrán utilizarse otros métodos de toma de muestras y análisis, siempre que los mismos suministren información comparable con los métodos antes establecidos, previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe. **Art. 56°) COMPETENCIAS DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN.** Es competencia de la Autoridad de Aplicación exigir la presentación de Estudios de Impacto Ambiental a toda actividad nueva que pueda generar emisiones de contaminantes a la atmósfera. En el caso de actividades en marcha podrá exigir las correspondientes Auditorías Ambientales, de acuerdo a lo establecido en la Ley Provincial N° 11.717.- **Art. 57°) ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS AL ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, ACONDICIONAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE GRANOS.** La Autoridad de Aplicación controlará el nivel de ruidos y la dispersión de partículas susceptibles de ser trasladadas por los vientos, producto de la actividad propia de los establecimientos dedicados al almacenamiento, distribución, acondicionamiento y conservación de granos, en un todo de acuerdo a las normas vigentes de saneamiento ambiental (Ley de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable N° 11.717) y Resolución N° 177/2003, indicando a los interesados las falencias detectadas. **Art. 58°) NUEVAS PLANTAS DE ACOPIO DE GRANOS, CEREALES Y OLEAGINOSAS.** Queda prohibida la radicación de nuevas plantas de silos en las zonas determinadas como "Área urbana" y el Distrito de Urbanización Futura, incluyéndose una distancia no inferior a los cuatrocientos metros de las mismas. Las personas físicas o jurídicas responsables de proyectos de radicación de nuevas plantas de acopio de granos, cereales y oleaginosas, que sean susceptibles de afectar el ambiente, están obligadas a presentar ante los organismos técnicos competentes dependientes del gobierno municipal un informe de evaluación de impacto ambiental, aprobado por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Santa Fe, conforme a la Ley N° 11717 y Decreto Reglamentario N° 0101/03. **Art. 59°) AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE PLANTAS DE SILOS.** Queda prohibida la ampliación de la capacidad de almacenamiento de las plantas de silos existentes, en las zonas determinadas como "Área urbana" y el Distrito de Urbanización Futura, salvo la realización de obras de mantenimiento y /o adecuación de las instalaciones para un mejor funcionamiento, que hagan a las condiciones ambientales. Para lo cual, los interesados deberán requerir previa autorización municipal, pudiendo esta última efectuar las consultas que correspondan ante los Organismos Provinciales específicos.- **Art. 60°) PRODUCTOS FITOSANITARIOS.** La elaboración, formulación, transporte, almacenamiento, en cualquiera de sus modalidades, depósito, distribución, fraccionamiento, expendio,

aplicación y disposición final de envases de productos fitosanitarios cuyo empleo, manipulación o tenencia a cualquier título comprometa la calidad de vida de la población o el ambiente deberá adecuarse a lo establecido en la Ley Provincial N° 11.273 y modificatorias y Decretos Reglamentarios N° 0552/97 y N° 3043/05. **Art. 61°) CONVENIOS.** La Municipalidad de Sunchoales podrá celebrar convenios con el Ministerio de la Producción y con el Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente con el fin de asumir funciones delegadas de policía a los efectos de la mejor aplicación de la Ley Provincial N° 11.273 así como también para implementar en sus respectivas jurisdicciones, el registro y matriculación de equipos terrestres y la habilitación de los locales destinados a la comercialización de productos fitosanitarios. **Art. 62°) PROHIBICIÓN DE APLICACIÓN AÉREA DE PRODUCTOS DE CLASES TOXICOLÓGICAS I Y II.** Prohíbese la aplicación aérea de productos fitosanitarios de clases toxicológicas I a (Banda Roja - Producto sumamente peligroso - Muy tóxico) , I b (Banda Roja - Producto muy peligroso - Tóxico) y II (Banda Amarilla - Producto moderadamente peligroso - Nocivo) dentro de un área de tres mil (3000) metros del límite de las plantas urbanas, de mil (1000) metros de los límites de establecimientos educacionales rurales, de parques industriales, complejos deportivos y recreativos, barrios privados y caseríos, de zonas de interés turístico y áreas naturales protegidas declaradas tales por autoridad competente. **Art. 63°) PROHIBICIÓN DE APLICACIÓN TERRESTRE DE PRODUCTOS DE CLASES TOXICOLÓGICAS I Y II.** Prohíbese la aplicación terrestre de productos fitosanitarios de clases toxicológicas I a , I b y II dentro de un área de mil (1000) metros de las plantas urbanas, de quinientos (500) metros del límite de los establecimientos educacionales rurales, de parques industriales, complejos deportivos y recreativos, barrios privados y caseríos, de zonas de interés turístico y áreas naturales protegidas declaradas tales por autoridad competente. **Art. 64°) APLICACIÓN TERRESTRE DE PRODUCTOS DE CLASES TOXICOLÓGICAS III Y IV.** Sólo en aquellos casos que taxativamente prevea la reglamentación, se podrán aplicar, a través de equipos terrestres, productos de clases toxicológicas III (Banda Azul - Producto poco peligroso - Cuidado) y IV (Banda Verde - Productos que normalmente no ofrecen peligro - Cuidado) hasta doscientos (200) metros del límite de las plantas urbanas, de los límites de establecimientos educacionales rurales, de parques industriales, de complejos deportivos y recreativos, de zonas de interés turístico, barrios privados y caseríos, áreas naturales protegidas declaradas tales por autoridad competente. **Art. 65°) APLICACIÓN AÉREA DE PRODUCTOS DE CLASES TOXICOLÓGICAS III Y IV.** Sólo en aquellos casos que taxativamente prevea la reglamentación, se podrá realizar la aplicación aérea de los productos de clase toxicológica III y IV, hasta quinientos (500) metros del límite de las plantas urbanas, de los límites de establecimientos educacionales rurales, de parques industriales, de complejos deportivos

y recreativos, de zonas de interés turístico, barrios privados y caseríos, áreas naturales protegidas declaradas tales por autoridad competente. **Art. 66°) PROHIBICIÓN DE APLICACIÓN DE GLIFOSATO.** Prohíbese la aplicación aérea de glifosato dentro de los mil (1500) metros del límite de la planta urbana y su aplicación terrestre dentro de los quinientos (800) metros de la misma y de los límites de establecimientos educacionales rurales, de parques industriales, de complejos deportivos y recreativos, de zonas de interés turístico, barrios privados y caseríos, áreas naturales protegidas declaradas tales por autoridad competente, de los ríos, arroyos, lagunas y humedales señalados en la cartografía oficial. **Art. 67°) PROHIBICIÓN DE USO DE AGRO QUIMICOS PARA CONTROL DE MALEZAS.** Prohíbese la aplicación de agroquímicos para la eliminación de pastizales y otras especies vegetales en todos los predios ubicados en el Municipio de Sunchales, ya sean de dominio público o privado perteneciente al Estado Nacional, Provincial y/o Municipal y/o en predios de dominio privado de uso o acceso público. **Art. 68°) PROHIBICIÓN DE INGRESO AL ÁREA URBANA DE EQUIPOS FUMIGADORES.** Prohíbese el ingreso, permanencia y circulación de equipos fumigadores terrestres dentro del área urbana de la ciudad de Sunchales. **SECCIÓN 2.- RUIDOS Y VIBRACIONES: Art. 69°)** La Autoridad de Aplicación cumplimentará las acciones y políticas necesarias para el control de ruidos y vibraciones, de acuerdo a lo dispuesto por la Ordenanza N° 1081/96, sus reglamentaciones y las normas que a futuro la reemplacen, arbitrando los mecanismos necesarios para la efectiva aplicación de dicha normativa. **SECCIÓN 3.- SUSTANCIAS DE ORIGEN NUCLEAR: Art. 70°) PROHIBICIONES.** Queda prohibido en el Distrito Sunchales, la instalación de plantas y/o depósitos nucleares transitorios o permanentes, así como también el transporte de desechos atómicos por cualquier medio, de acuerdo a lo establecido por la Ley Provincial N° 10.753. **Art. 71°) PREVENCIÓN.** Los responsables de las instalaciones sanitarias donde se utilicen sustancias radioactivas están obligados a alertar e informar sobre los peligros potenciales que éstas implican para la salud humana y el medio ambiente, no sólo a su personal, sino también a quienes tengan acceso periódico o circunstancial a la instalación. Para ese fin deben señalizar su perímetro de manera visible y notoria con leyendas de advertencia. **SECCIÓN 4.- RADIACIONES: Art. 72°)** La Autoridad de Aplicación cumplimentará las acciones y políticas necesarias para el control de la instalación de antenas para la transmisión de comunicaciones, sus estructuras de soportes y demás instalaciones complementarias, de acuerdo a lo dispuesto por la Ordenanza N° 1923/09, sus reglamentaciones y las normas que a futuro la reemplacen, arbitrando los mecanismos necesarios para la efectiva aplicación de dicha normativa. **SECCIÓN 5.- PRESERVACIÓN Y CUIDADO DEL AMBIENTE NATURAL: CAPÍTULO I - HERRAMIENTAS PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL: Art. 73°) CATEGORIZACIÓN AMBIENTAL.** Los proponentes y los titulares de una actividad deberán cumplimentar lo establecido en Decreto Provincial

N° 0101/03, reglamentario de los artículos 12, 18, 19, 20, 21 y 26 de la Ley Provincial N° 11.717. La Secretaría de Medio Ambiente de la provincia de Santa Fe decidirá en base al análisis del contenido de la documentación remitida y en el término de 30 días, la categoría ambiental del emprendimiento o actividad, teniendo en cuenta las características del material que se manipule, elabore ó almacene, la calidad y cantidad de residuos que se eliminan al ambiente, la localización y características de funcionamiento, instalaciones y del riesgo ambiental.

Art. 74°) DEFINICIÓN. Se entiende por Impacto Ambiental a cualquier cambio neto, positivo o negativo, que se provoca sobre el ambiente como consecuencia, directa o indirecta, de acciones antrópicas que puedan producir alteraciones susceptibles de afectar la salud y la calidad de vida, la capacidad productiva de los recursos naturales y los procesos ecológicos esenciales.

Art. 75°) EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL. Quedan comprendidos en el término Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) los siguientes informes técnicos: los Estudios de Impacto Ambiental (EsIA) y los de Auditoría Ambiental (AA), que deben ser presentados por los proponentes según corresponda con carácter de Declaración Jurada ante la Autoridad de Aplicación.

Art. 76°) ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL (EsIA). Los proyectos de obras y/o acciones que degraden o sean susceptibles de degradar el ambiente, deberán cumplimentar con el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, el que será solicitado al Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe.

Art. 77°) Entiéndase por Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) al procedimiento técnico administrativo destinado a identificar e interpretar, así como a prevenir los efectos de corto, mediano y largo plazo que actividades, proyectos, programas o emprendimientos públicos o privados, pueden causar al ambiente.

Art. 78°) Los EsIA exigidos por cualquier normativa municipal deberán regirse por las disposiciones de la presente Ordenanza. En el caso de que la normativa municipal específica no tuviera prevista la realización de un EsIA en forma expresa, este estudio deberá efectuarse igualmente si el proyecto que se propone realizar en el ejido municipal de la ciudad de Sunchales, y cuya autorización y/o habilitación municipal se solicita, pueda dar lugar a efectos colaterales relevantes directos e indirectos para el hombre, su medio ambiente o la calidad del aire, el suelo y el agua, o se pueda afectar el patrimonio natural, cultural, urbanístico o arquitectónico. El Departamento Ejecutivo Municipal, mediante la reglamentación correspondiente, determinará los supuestos en los cuales resulte aplicable lo prescripto precedentemente.

Art. 79°) Están obligados a realizar los EsIA, a su costo, todas las personas físicas o jurídicas que presentaren ante la autoridad municipal un pedido de aprobación de un proyecto, programa o actividad, o solicitaren la habilitación de un emprendimiento o autorización o permiso para desarrollar una actividad.

Art. 80°) DEL REQUERIMIENTO DE REALIZACIÓN DEL EsIA. La autoridad municipal competente,

previo a la aprobación del proyecto, programa, actividad o solicitud de habilitación o permiso, deberá remitir las actuaciones a la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza a efectos de que esta dependencia requiera a los sujetos obligados, la realización de un EsIA, de acuerdo al procedimiento establecido en el presente y el trámite administrativo que, a través de la respectiva reglamentación, establezca el Departamento Ejecutivo Municipal. **Art. 81°) DEL CONTENIDO DEL EsIA.** El EsIA, deberá contener, como mínimo y sin perjuicio de los requisitos que se fijan por reglamentación de la presente Ordenanza, los siguientes datos: **a)** Descripción general del proyecto y de los efectos previsibles, ya se trate de consecuencias directas o indirectas, sean éstas presentes o futuras, sobre la población humana, la fauna urbana y no urbana, la flora, el suelo, el aire y el agua, incluido el paisaje y el patrimonio cultural, artístico e histórico.- **b)** Exigencias previsibles en el tiempo con respecto al uso del suelo y otros recursos (combustibles, aguas, etc.).- **c)** Estimación de los tipos y cantidades de residuos que se generarán durante el funcionamiento y las formas previstas de tratamiento y/o disposición final de los mismos.- **d)** Estimación de los riesgos de inflamabilidad y de emisión de materia y/o energía resultantes del funcionamiento, y de formas previstas de tratamiento y control.- **e)** Descripción de las medidas previstas para reducir, eliminar o mitigar los posibles efectos ambientales negativos.- **f)** Descripción de los impactos ocasionados durante las etapas previas a la actividad o construcción del proyecto. Medidas para mitigar dicho impacto. **g)** Informe sobre la incidencia que el proyecto acarreará a los servicios públicos y la infraestructura de servicios de la ciudad. **h)** Descripción ambiental del área afectada y del entorno ambiental pertinente. **i)** Programa de vigilancia y monitoreo de las variables ambientales durante su funcionamiento y su emplazamiento.- **j)** Programas de recomposición y restauración ambientales previstos. **Art. 82°) DEL LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y LA RESERVA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL O INDUSTRIAL.** Los Estudios de Impacto Ambiental serán de libre acceso para los interesados, salvo cuando se puedan afectar derechos de propiedad intelectual o industrial, en cuyo caso los sujetos obligados a la realización del EsIA podrán solicitar a las autoridades municipales que se respete la debida reserva de los datos e informaciones que pudieran afectar su propiedad intelectual o industrial y sus legítimos derechos e intereses comerciales. **Art. 83°) DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS.** Si por aplicación de la normativa municipal vigente o por resolución del Concejo Municipal corresponde la realización de una Audiencia Pública, respecto del emprendimiento, proyecto, programa o actividad en cuestión, la misma deberá realizarse previo al dictado de la Declaración de Impacto Ambiental. **Art. 84°) DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.** El Departamento Ejecutivo Municipal, considerando el informe emitido por el Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente, y las conclusiones de la Audi-

encia Pública, si se hubiere realizado, deberá dictar una resolución fundada, que se denominará Declaración de Impacto Ambiental, expresando las motivaciones de hecho y de derecho en que se basa su decisión final y que podrá consistir en: **a)** El rechazo total del proyecto, actividad, habilitación o permiso. **b)** Establecer su postergación a los fines de que sean suplidas las deficiencias del mismo. **c)** La aprobación del proyecto, actividad, habilitación o permiso, considerado con Aptitud Ambiental. El plazo para la emisión de la Declaración de Impacto Ambiental, no podrá exceder de treinta (30) días de presentado el EsIA por el sujeto obligado, salvo que corresponda la realización de una Audiencia Pública, en cuyo caso el plazo se extenderá en lo que resulte necesario para la convocatoria y realización de la misma. **Art. 85°)**

DEL CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL. La Autoridad de Aplicación otorgará, por sí misma o por profesionales contratados a tal efecto, en caso de aprobación del proyecto, actividad, habilitación o permiso, el respectivo Certificado de Aptitud Ambiental, el que deberá contener: el nombre del titular; la ubicación del establecimiento, actividad o proyecto; el rubro de la actividad a desarrollar; el plazo de duración temporal de la actividad, proyecto, programa o emprendimiento, sin que esta enumeración sea impedimento de otros datos, que podrán ser incluidos por la reglamentación que dicte el Departamento Ejecutivo Municipal. **Art. 86°)**

DE LA TRAMITACIÓN IRREGULAR. Se considerará que ha mediado tramitación irregular: **a)** Si no se ha seguido procedimiento alguno. **b)** Si se ha seguido un procedimiento distinto del establecido en la presente Ordenanza. **c)** Si se ha prescindido de algunos de los trámites esenciales que caracterizan el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental. **d)** Si se han omitido requisitos reglamentarios. En los supuestos mencionados en el párrafo precedente, y según la gravedad de la irregularidad cometida, la Autoridad de Aplicación podrá: **a)** Ordenar a los interesados que en un plazo perentorio, subsanen los incumplimientos bajo apercibimiento de tener por desistido el trámite. **b)** Anular las actuaciones y ordenar su archivo, comunicando tal decisión a los interesados y, si correspondiere, ordenar que se reparen los daños causados o que se retraigan los hechos u obras a su estado original, disponiendo la demolición o el cese de las obras construidas en infracción a la presente norma, con cargo al infractor. **Art. 87°)**

DE LA RESPONSABILIDAD. El otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no liberará a los sujetos obligados por la presente ordenanza, de su eventual responsabilidad por daños futuros conforme lo prescripto en el derecho común.- **Art. 88°)**

AUDITORÍAS AMBIENTALES. Se reconocen los siguientes tipos de Auditorías Ambientales: **a)** Auditoría Ambiental de cumplimiento: las mismas evalúan el funcionamiento de instalaciones existentes en materia de afectación al ambiente y cumplimiento de la legislación vigente. El informe técnico resultante de su realización permite a la Autoridad de Aplicación exigir mejoras o medidas correctoras que

deberán ser implementadas por el auditado. Si se considera necesario, la Autoridad de Aplicación, puede incorporar con carácter no vinculante, la opinión resultante de una Audiencia Pública. Las instancias en que la Autoridad de Aplicación solicita este tipo de informes técnicos son: * Cuando a juicio de ésta, se considere que una actividad en funcionamiento genera situaciones de conflicto ambiental. * Cuando oficie una denuncia de este tipo de situaciones. * Cuando a pedido de cualquier persona física y/o jurídica que desarrolla alguna actividad y manifieste su interés de ser auditado. **b) Auditoría de cierre:** este tipo de auditoría se realiza cuando cesa una actividad determinada a los efectos de verificar si existen pasivos ambientales, los cuales deberán ser remediados y afrontados por el responsable. Este tipo de Auditorías es exigido por la Autoridad de Aplicación ante una solicitud de baja de actividad de servicio, industrial y/o comercial. **Art. 89°) DEFINICIÓN DE CONTENIDOS MÍNIMOS.** Los contenidos mínimos de los informes técnicos de las Auditorías Ambientales serán definidos por la Autoridad de Aplicación. **Art. 90°) RESULTADOS DE AUDITORIAS AMBIENTALES.** Cuando habiendo realizado la auditoría que correspondiere, según lo estipulado precedentemente, y los hallazgos de la misma no se ajustan a lo normado en la legislación vigente, se le solicitará al titular la presentación de un Plan de Gestión Ambiental a fin de disponer la adopción de medidas correctoras o protectoras que conduzcan a niveles admisibles de contaminación.- **Art. 91°) PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL.** El Plan de Gestión Ambiental (P.G.A) deberá indicar con máximo grado de detalle, el desarrollo de las medidas específicas que conduzcan al cumplimiento de las normas y a corregir las no conformidades detectadas en la Auditoría Ambiental. Asimismo, deberá determinar las metas, recursos humanos y materiales, cronogramas de ejecución desagregados por etapas como así también procedimientos, procesos y tratamientos. El documento presentado estará firmado por el titular de la actividad a los fines de reiterar su compromiso. Las medidas de adecuación contempladas en el Plan de Gestión Ambiental deberán ejecutarse en un plazo que no excederá los seis (6) años, pudiendo la Autoridad de Aplicación disminuir los plazos para aquellas actividades que considere conveniente.- **Art. 92°) EVALUACIÓN DEL P.G.A.:** La Autoridad de Aplicación aprobará el P.G.A. presentado en un plazo no mayor de 45 días, pudiendo requerir información adicional al titular y responsable técnico de la actividad, indicando los plazos para su presentación. Asimismo en situaciones especiales, previo a la aprobación, la Autoridad de Aplicación podrá recurrir a terceros para la evaluación del P.G.A. **Art. 93°) CERTIFICADO AMBIENTAL RESTRINGIDO.** Aprobado el Plan de Gestión Ambiental, la Autoridad de Aplicación emitirá un Certificado Ambiental Restringido cuya vigencia será de hasta un (1) año. El mismo será renovado previa aprobación del Informe Ambiental de Cumplimiento del P.G.A. **Art. 94°) INFORMES AMBIENTALES DE CUMPLIMIENTO.** La Autoridad de Aplicación procederá a auditar, por sí o través

de terceros, los Informes Ambientales de Cumplimiento del P.G.A.. La aprobación de estas auditorías implica la renovación automática del Certificado Ambiental Restringido hasta que se adecuen a las normas ambientales, en cuyo caso se otorgará el Certificado de Aptitud Ambiental.

Art. 95°) NUEVO PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL. Si la Auditoría Ambiental no fuese satisfactoria, pero existen razones que justifiquen en forma contundente el incumplimiento del P.G.A. o cuando no se obtuvieren los resultados esperados del mismo, la Autoridad de Aplicación podrá exigir un nuevo P.G.A. acorde a las nuevas circunstancias.

Art. 96°) REVOCACIÓN DEL CERTIFICADO AMBIENTAL RESTRINGIDO. De comprobarse el incumplimiento del compromiso asumido en el P.G.A. por el titular de la actividad y sin suficientes razones que lo justifiquen, la Autoridad de Aplicación podrá establecer por resolución fundada la revocación del Certificado Ambiental Restringido. **Art.**

97°) REFRENDA DE LOS INFORMES. Los informes técnicos de Estudios de Impacto Ambiental y los de Auditorías Ambientales deberán ser refrendados por profesionales en la materia, a conformidad de la Autoridad de Aplicación.

Art. 98°) DE LAS MODIFICACIONES A LA ACTIVIDAD, PROYECTO, PROGRAMA O EMPRENDIMIENTO. Cualquier modificación, ampliación o alteración de una actividad, proyecto, programa o emprendimiento ya realizado y sometido al procedimiento regulado en esta Ordenanza debe, previamente a su efectivización, ser puesto en conocimiento de la autoridad municipal correspondiente, la que dentro del plazo de treinta (30) días podrá: **a)** Ordenar la realización de una ampliación del Estudio de Impacto Ambiental. **b)** Dictar resolución rechazando la propuesta. **c)** Dictar resolución aprobando la propuesta sin requerir una ampliación o nuevo EsIA. **d)** Requerir precisiones sobre las características de la propuesta y con posterioridad de recibidas ordenar la realización de un nuevo EsIA o expedirse por la aprobación de las modificaciones o por el rechazo, mediante resolución fundada. En todos los casos, la Autoridad de Aplicación elevará la decisión ad referendum del Concejo Municipal para que éste se expida en un lapso no mayor a diez (10) días. **Art. 99°)** Cuando se promuevan modificaciones o ampliaciones en el Área Municipal de Promoción Industrial de la ciudad de Sunchales, se deberá obtener, en forma previa a su modificación o ampliación según el caso, el Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto Provincial N° 0101/03, reglamentario de los artículos 12, 18, 19, 20, 21 y 26 de la Ley Provincial N° 11.717.

Art. 100°) Cada emprendimiento que pretenda instalarse en el Área Municipal de Promoción Industrial de la ciudad de Sunchales, deberá tramitar su propio Certificado de Aptitud Ambiental, a fin de garantizar su adecuación al perfil industrial permitido para ese emplazamiento.

CAPÍTULO II - AGUA, FAUNA Y FLORA: Art. 101°) ALCANCES: Todas las personas que realicen acciones, actividades y obras que produzcan alteraciones en el agua, la flora y la fauna, quedan obligados a instrumentar todas las medidas de mitigación ambiental necesarias a efectos de

evitar o reducir al mínimo dicha alteración.- **Art. 102°)**

AGUA: La regulación del elemento AGUA está bajo lo dispuesto por Ordenanza N° 1850/08 - Gestión sustentable del agua, sus reglamentaciones y las normas que a futuro la reemplacen. La Autoridad de Aplicación arbitrará los mecanismos necesarios para la efectiva aplicación de dicha normativa.- **Art. 103°)**

FAUNA: La regulación del elemento FAUNA está bajo lo dispuesto por la Ordenanza N° 1215/98, sus reglamentaciones y las normas que a futuro la reemplacen. La Autoridad de Aplicación arbitrará los mecanismos necesarios para la efectiva aplicación de dicha normativa. **Art. 104°)**

FLORA. La regulación del elemento FLORA está bajo lo dispuesto por la Ordenanza N° 1984/2010, sus reglamentaciones y las normas que a futuro la reemplacen, arbitrando los mecanismos necesarios para la efectiva aplicación de dicha normativa.

SECCIÓN 6.- INFORMACIÓN, EDUCACIÓN Y FORMACIÓN AMBIENTAL:

CAPÍTULO I - INFORMACIÓN AMBIENTAL: Art. 105°) SISTEMA DE INFORMACIÓN.

La Autoridad de Aplicación deberá desarrollar un sistema de información que administre los datos significativos y relevantes del ambiente, evalúe y publique la información ambiental disponible; asimismo, deberá proyectar y mantener un sistema de toma de datos sobre los parámetros ambientales básicos, estableciendo los mecanismos necesarios para la instrumentación efectiva. **Art. 106°)**

INFORMACIÓN PÚBLICA. Todo habitante de la ciudad podrá requerir a las autoridades municipales correspondientes la información ambiental que administren y que no se encuentre contemplada legalmente como reservada. CAPÍTULO II - FORMACIÓN AMBIENTAL: Art. 107°)

PROGRAMAS DE EDUCACIÓN AMBIENTAL. Los principios generales enunciados en la presente Ordenanza deberán ser tenidos en cuenta en la aplicación de la Ley N° 10.759 sobre Educación Ambiental, o la que la modifique o la reemplace en el futuro, referida a la educación obligatoria sistemática, formal y no formal, y en la capacitación de la administración pública. Para ello, la Municipalidad de Sunchoales podrá celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones públicas y privadas, investigadores y especialistas en la materia, procurando: **a)** El fomento de la investigación científico-tecnológica, desarrollando planes y programas para la formación de especialistas que investiguen las causas y efectos de fenómenos ambientales e incluyan el concepto de sustentabilidad en el desarrollo económico y tecnológico. **b)** La capacitación en materia ambiental de los educadores de todos los niveles. **c)** La promoción de jornadas ambientales con participación de la comunidad, campañas de educación ciudadana respetando las características de cada región. **d)** La motivación de los miembros de la sociedad inspirada en el sentido de la responsabilidad en lo referente a la protección y mejoramiento del medio ambiente. **e)** El estímulo y la capacitación para el desarrollo de tecnologías adecuadas que compatibilicen el crecimiento económico con la preservación de los recursos naturales, la conservación y mejoramiento de la calidad de vida. **Art. 108°)**

FORMACIÓN AMBIENTAL. La

Autoridad de Aplicación deberá fomentar el desarrollo de una verdadera política integral de formación y comunicación social aplicada al campo ambiental. Esta política abarcará diversos ámbitos, desde las instituciones educativas hasta la población general estimulando la participación comunitaria a través de diferentes herramientas como: **a)** Programas y/o proyectos. **b)** Campañas de información y prevención. **c)** Convenios. **SECCIÓN 7.- SALUD AMBIENTAL: Art. 109°) CONTROL DE PLAGAS:** La Autoridad de Aplicación elaborará las estrategias, coordinará y evaluará las acciones para el control de plagas, vectores y zoonosis con el fin de preservar la salud de la población en lugares públicos o privados, de acuerdo a lo establecido en las Ordenanzas N° 1215/98 y N° 1216/98, las que las modifiquen o las reemplacen en el futuro. **TITULO 3 - RECURSOS PRESUPUESTARIOS: Art. 110°) RECURSOS PRESUPUESTARIOS.** La Ordenanza que fija el Presupuesto anual deberá prever las partidas correspondientes para el efectivo cumplimiento de la presente Ordenanza. Los fondos se destinarán a financiar las actividades propias de la Autoridad de Aplicación y del CCA, y en especial las siguientes: **a)** La capacitación del personal técnico que los integre. **b)** La implementación de los registros creados por la normativa. **c)** El seguimiento, control y monitoreo de los planes, programas y proyectos. **TITULO 4 - DENUNCIAS Y SANCIONES: Art. 111°)** El criterio de preservación será prioritario frente a cualquier otro en la gestión pública y privada del ambiente y, cuando haya peligro de daño grave e irreversible del mismo, nunca podrá alegarse la falta de certeza absoluta como razón para no adoptar medidas preventivas. **Art. 112°)** Se consideran conductas dañosas contra el medio ambiente a las siguientes: **a)** Depredación, degradación y demás acciones y omisiones susceptibles de causar daño a las aguas. **b)** Erosión, degradación, esterilización, agotamiento, y demás acciones u omisiones susceptibles de causar daño a los suelos. **c)** Depredación, degradación, u otras acciones u omisiones susceptibles de causar daño a la atmósfera, o la biósfera. **d)** Destrucción, modificación perjudicial u otras acciones u omisiones susceptibles de causar daño al paisaje natural o ambiente humano. **e)** Depredación, degradación y demás acciones u omisiones susceptibles de causar daños a la flora y fauna silvestre, áreas protegidas y patrimonio genético. En los casos de contaminación o envenenamiento de estos factores naturales, que constituyen delitos o contravenciones punibles, se dará comunicación inmediata a los órganos jurisdiccionales correspondientes. **Art. 113°)** Toda persona podrá denunciar, sin perjuicio de las acciones que le brinda la Ley N° 10.000 de Protección de intereses difusos, ante la Autoridad de Aplicación, todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de la presente Ordenanza, que produzca desequilibrios ecológicos, daños al medio ambiente, a la fauna, flora o a la salud humana. El procedimiento a seguir se determinará en las normas reglamentarias.- **Art. 114°) SANCIONES.** Las sanciones administrativas que podrá aplicar la Autoridad de Aplicación por

infracciones a la presente Ordenanza y a otras normas especiales de carácter ambiental, cuando las mismas no se estipulen en la normativa aplicable, serán las siguientes: **a)** Apercibimiento. **b)** Multa. **c)** Suspensión total o parcial de la concesión, licencia y/o autorización de instalación o de funcionamiento otorgada, pudiendo establecerse plazos y condiciones para subsanar las irregularidades detectadas. **d)** Caducidad o cancelación total o parcial de la concesión, licencia y/o autorización otorgadas. **e)** Clausura temporal, definitiva, parcial o total del establecimiento, edificio o instalación. **f)** Retención de los bienes de naturaleza o condiciones, respecto de los cuales haya antecedentes para estimar un uso o consumo nocivo o peligroso para el ambiente y la calidad de vida de la población, hasta tanto se realicen las pruebas correspondientes para disipar la situación dudosa. **g)** Decomiso de los bienes materiales o efectos que hayan sido causa o instrumento de una infracción, de las leyes y reglamentos ambientales. **h)** Destrucción o desnaturalización de bienes, según corresponda a la naturaleza o gravedad de la infracción o al peligro que dichos bienes impliquen para el ambiente y la calidad de vida de la población. Las medidas descriptas serán independientes de las sanciones civiles y/o penales que pudieren corresponder. **Art. 115°)** A los fines de la graduación de la sanción, cada una de las fuentes se considerará en forma independiente y por separado, siendo pasible de las mismas toda persona física o jurídica, pública o privada, los propietarios de establecimientos industriales, comerciales u otros. **Art. 116°)** A fin de determinar el tipo y graduación de la sanción deberá tenerse en cuenta la magnitud del daño o peligro ambiental ocasionados, la condición económica del infractor, su capacidad de enmendar la situación generada y el carácter de reincidente. **Art. 117°)** Sin perjuicio de las sanciones punitivas establecidas precedentemente, el infractor tiene la obligación de reparar el daño y pasivo ambiental producido. La Autoridad de Aplicación deberá iniciar las acciones legales pertinentes contra el infractor, con el objeto de demandar los gastos por la reparación del daño y pasivo ambiental producido, como así también los perjuicios ocasionados hacia personas, en los casos que correspondan. **Art. 118°)** La pena de inhabilitación temporaria de los permisos podrá ser aplicada por el Juzgado de Faltas Municipal, o gestionado ante la Autoridad Administrativa que la haya otorgado, por dicha autoridad municipal. **Art. 119°)** La reincidencia implicará en todos los casos una circunstancia agravante. Se considerarán reincidentes, a los efectos de esta Ordenanza, las personas que habiendo sido sancionadas incurran en otra infracción de igual especie a la primera dentro de un año de producida la anterior. **Art. 120°)** En caso de reincidencia la sanción no podrá ser inferior al duplo del mínimo establecido para la infracción de que se trate, pudiendo aplicarse además las otras sanciones previstas, guardando la debida proporcionalidad con la sanción o las sanciones anteriores y hasta el máximo

fijado por las disposiciones pertinentes. **Art. 121°)** La acción y la pena prescribirán a los dos (2) años a contar de la fecha en que fue cometida la infracción, la prescripción se interrumpirá, por la comisión de cualquier otra infracción a la presente ordenanza, o a las disposiciones que se dicten en su consecuencia.- **Art. 122°)** En ningún caso se dejará en suspenso la aplicación de las sanciones impuestas por infracción a las normas de la presente ordenanza o a las disposiciones que se dicten en su consecuencia. **Art. 123°)** El Juzgado de Faltas Municipal tendrá a su cargo el juzgamiento de las infracciones a la presente ordenanza, y demás disposiciones que se dicten en consecuencia. **Art. 124°) PROCEDIMIENTOS.** La verificación de las infracciones a la presente ordenanza y la sustanciación de las causas que en ella se originen, cuando no se encuentren estipuladas en la normativa aplicable, se realizarán ajustándose al siguiente procedimiento: **a)** El inspector o la autoridad municipal actuante labrará un acta de comprobación y en el mismo acto se notificará al infractor, o a su dependiente, o empleado que dentro de los cinco (5) días hábiles podrá presentar por escrito su defensa y ofrecer las pruebas, si las hubiere, ante el Juzgado de Faltas Municipal. **b)** En el mismo acto el inspector o la autoridad municipal actuante podrá tomar declaración al imputado y testigo del acto, haciendo suscribir a cada uno la que prestare. **c)** Las pruebas se admitirán solamente en caso de existir hechos controvertidos y siempre que no resultaren manifiestamente improcedentes. **d)** La prueba deberá producirse dentro del término de cinco (5) días hábiles de notificado el proveído que ordene su recepción, teniéndose por desistidas aquellas no producidas dentro de dicho plazo, a menos que se demuestre que la demora es imputable al municipio. **e)** Concluidas las diligencias sumariales el Juzgado de Faltas Municipal dictará sentencia. **Art. 125°)** Las constancias del acta labrada en legal forma que no sean enervadas por otras pruebas, constituirán plena prueba de la responsabilidad del imputado. **Art. 126°)** Para el cumplimiento de su cometido los/as funcionarios/as municipales podrán: **a)** Requerir el auxilio de la fuerza pública. **b)** Solicitar a los jueces competentes órdenes de allanamientos y/o secuestros. **TITULO 5 - DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Art. 127°) APLICACIÓN SUPLETORIA.** En todos los aspectos no previstos por la presente Ordenanza serán de aplicación supletoria las disposiciones Nacionales y Provinciales de acuerdo con las materias de que se trate en la medida de su compatibilidad con el presente régimen. **Art. 128°)** Deróganse las Ordenanzas N° 1682/06 y N° 1749/07. **Art. 129°)** Elévase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O..- Sunchales, 22 de setiembre de 2010.- Finalizada la lectura pide la palabra la Concejala **Cecilia Ghione** (FPCyS): "Este Proyecto de Ordenanza fue elaborado junto al grupo de trabajo legislativo del partido socialista compañeros y compañeras del partido, simpatizantes, mantenemos encuentros semanales para discutir, justamente, todo lo que hace al Concejo

Municipal. Con respecto a este Proyecto en particular se empezó a gestar como decía hace unos cuantos meses atrás. Creíamos que era necesario tener una herramienta legislativa que sea un marco general en cuanto a la problemática ambiental y que pueda ser de utilidad no sólo para la Municipalidad, sino también para toda la comunidad. En este tiempo se han dado algunas situaciones, como la contaminación de los canales norte y sur, especialmente si recordamos la contaminación del canal norte y la aparición de peces muertos, la quema a cielo abierto, no hace muchos días atrás en donde, a la madrugada, hemos podido notar el fuerte olor que se impregnaba en el aire. La discontinuidad del Programa Mejor Vida, la falta de articulación entre acciones llevadas a cabo por instituciones educativas y el Estado, entre otras situaciones, hicieron que nos aboquemos a recopilar, en una primera instancia, toda la normativa ambiental a nivel nacional, provincial y local. Conformados grupos de trabajo, para abordar cada una de estas problemáticas, comenzamos a investigar todo lo que hacía a estas cuestiones, interactuando permanentemente con personas interesadas en estos temas y con profesionales que nos podían aportar una mirada técnica amplia y legal sobre todas estas cuestiones. Así surge este Proyecto de Ordenanza, que llamamos genéricamente Código Ambiental, que tiene por objeto como dice el Art. 1º), dar un marco general que garantice la preservación, el cuidado y mejoramiento del ambiente de la ciudad, reduciendo la degradación y contaminación de los recursos naturales, promoviendo la conciencia pública y fomentando la participación ciudadana en la gestión ambiental. Este Proyecto consta de 129 artículos divididos en títulos, secciones y capítulos, para dar una idea general de lo que estamos hablando, voy a comentar que existen 5 títulos uno de ellos hace referencia a disposiciones generales, donde se plantea el objeto de esta Ordenanza, el ámbito de aplicación y la autoridad de aplicación, se crea un Concejo de Coordinación Ambiental y se establecen objetivos, principios y presupuesto mínimo ambiental, tomando en consideración la Ley General de Ambiente, que es una Ley Nacional. Por otro lado se establecen en un segundo título las disposiciones particulares, en este punto se abordan los residuos sólidos urbanos, los residuos peligrosos, los efluentes líquidos, la contaminación del aire. Cada uno de estos temas está referenciado a normativa ya sea provincial, local o nacional. También aborda ruidos y vibraciones, sustancias de origen nuclear, radiaciones, preservación y cuidado del medio ambiente natural. Aquí incorporamos herramientas para la protección ambiental, teniendo en cuenta la Ley Provincial N° 11.717, que realiza una categorización de las empresas y la posibilidad de solicitar, de parte del Estado Municipal, estudios de impacto ambiental y se considera la normativa local referida a agua, fauna y flora. También se tiene en cuenta la educación ambiental, la información ambiental, la formación ambiental y la salud ambiental, con la normativa local existente. Los otros títulos recopilan las cuestiones referidas a recursos presupuestarios, denun-

cias, sanciones y disposiciones transitorias generales. En denuncias y sanciones se ha hecho un análisis sobre la Ley N° 11.717, Ley Provincial de Ambiente, de manera de poder considerar estas sanciones al nivel local y tenerlas presente. En este Proyecto lo que intentamos es, como decía al comienzo, tener una herramienta de la que todos podemos disponer y que compile toda la normativa que existe a nivel ambiental. Por supuesto vale en esta oportunidad el agradecimiento a todas las personas que han hecho sus aportes a este Proyecto, a todas aquellas personas que han puesto su mirada sobre estos temas, dedicando un tiempo importante para leerlo y analizarlo. Este Proyecto implicó mucho tiempo, estudio, análisis, consultas para poder volcar en el mismo las acciones y objetivos ambientales, así como la responsabilidad del Municipio y sanciones a quiénes incumplan la normativa o dañen el medio ambiente. Por supuesto que un Proyecto de estas características como en realidad todos los Proyectos de Ordenanza que se presentan en este Concejo implican compromisos para el Municipio y siempre, también, una vez que se aprueba una Ordenanza, también implica una decisión política llevarla adelante. Este Proyecto de Ordenanza también es una base de la que se podrán desprender otras Ordenanzas que puedan generar nuevos programas de trabajo. Esperamos que este Proyecto sea tratado a la brevedad en el Concejo, por eso solicito el pase a Comisión del mismo. Gracias". Toma la palabra la Vicepresidenta 1ª del Concejo Municipal, Concejala **Laura Balduino** (MO.VE.SA.): "A consideración el pase a Comisión del Proyecto de Ordenanza". Aprobado. **6-b) De Declaración:** Secretaría procede a su lectura.- **VISTO:** La necesidad de promover el uso de software libre en las dependencias municipales, y; **CONSIDERANDO:** Que el uso de software privativo implica una dependencia tecnológica en la que el proveedor está en condiciones de dictar unilateralmente términos, plazos y precios; por lo que resulta de vital importancia terminar con esta subordinación a través de la implementación efectiva de sistemas que, no obstante, permitan mantenerse en el mundo informático; Que el camino para solucionar este problema es a través del software libre, el cual permitirá la implementación de sistemas operativos, formatos y aplicaciones que podrán ser libremente utilizados, corregidos y modificados por la Municipalidad cuando las necesidades así lo requieran; Que el uso de software libre, así como de protocolos y formatos abiertos, aporta al fortalecimiento de la industria de tecnologías de información y comunicación; contribuye efectivamente con la reducción de la brecha social y tecnológica; permite la interoperabilidad de los sistemas de información del Estado para dar respuestas efectivas y oportunas a los ciudadanos y ciudadanas, mejorando la gobernabilidad y la soberanía tecnológica, con una mejor inversión de los recursos públicos; posibilita mejorar la capacidad de almacenamiento y los niveles de seguridad de los sistemas para proporcionar un manejo apropiado de los datos personales de la ciudadanía, etc.; Que la migración al software libre implica una clara reducción en los costos informáticos,

ya que no hay necesidad de estar solicitando sistemáticamente las licencias del caso para continuar con la utilización del programa, tal como ocurre con el software privativo; Que iniciar este proceso implica profundizar una política en materia informática dentro de la Municipalidad, limitando la dependencia tecnológica con los proveedores y asegurando, sobre todo, el uso de programas libres; Por todo lo expuesto, la Concejala Cecilia Ghione (FPCyS-PS), presenta a consideración del Concejo Municipal el siguiente: **PROYECTO DE DECLARACIÓN**.- El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales declara de interés municipal la creación e implementación de políticas públicas que sean favorables a la incorporación, uso, desarrollo y fortalecimiento del software libre, cuyo objetivo es asegurar la equidad, la justicia social, el acceso universal y la transparencia, constituyendo una herramienta para la participación, la autonomía y el desarrollo tecnológico. Comuníquese, publíquese, archívese.- Sunchales, 23 de Septiembre de 2010.- Finalizada la lectura solicita la palabra la Concejala **Cecilia Ghione** (FPCyS-PS): "Este Proyecto, en realidad, surgió como una iniciativa que se pueda concretar, un principio de cambio en la Municipalidad de Sunchales. Tiempo atrás estuvimos elaborando un Proyecto de Ordenanza que hacía referencia al software libre, de manera de poder implementar esto en las computadoras de la Municipalidad de Sunchales. Luego de conversar, con la gente de sistemas, decidimos que había que dejar madurar estas cuestiones, algunos temas se están abordando en la Municipalidad con software libre. ¿Qué es lo que implica software el libre?. Implica utilizar programas que no requieran el pago de licencias. El Office o el Windows requieren un pago de licencia muy importante por cada una de las computadoras que tiene la Municipalidad de Sunchales, existe una situación irregular con respecto a este tema y lo interesante sería migrar todos los programas al software libre de manera de no tener que estar erogando en licencias. Para tener una idea el Windows 7 tiene un costo de entre \$ 600 y \$ 800 por máquina y el Office, que es una herramienta de uso cotidiano, entre \$ 1.100 y \$ 1.500 por computadora. Si consideramos a nivel del Concejo Municipal estamos hablando entre \$ 8.500 y \$ 11.500 de pago de licencias en las computadoras, sólo del Concejo Municipal. Entonces lo que pretende este Proyecto, en realidad, es declarar de Interés Municipal, la implementación de políticas que sean favorables a la incorporación y al uso del software libre dentro de la Municipalidad de Sunchales, como primer mojón con respecto a estas cuestiones que hacen al software libre. Creemos que hay que avanzar al respecto, hay iniciativas a nivel provincial, hay proyectos de ley que abordan este tema, hay municipalidades que utilizan software libre en sus computadoras, exceptuando algunos programas particulares, pero creemos que, sobre todo por una cuestión de costos para no depender de proveedores, es importante promover el uso del software libre. Solicito entonces el pase a Comisión de este Proyecto y creo que, para aprobarlo a la brevedad, porque no es un tema que sea

complicado de analizar. Así que entonces reitero el pase a Comisión del Proyecto. Gracias". Toma la palabra la Vicepresidenta 1ª del Cuerpo Deliberativo, Concejala **Laura Balduino** (MO.VE.SA.): "Queda a consideración el pase a Comisión del Proyecto de Declaración". Aprobado. **6-c) De Minuta de Comunicación:** Por Secretaría se da lectura.- **VISTO:** El Presupuesto Municipal en vigencia y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2756, y; **CONSIDERANDO:** Que el Art. 41º), inc. "4" de la misma, establece que el Intendente Municipal deberá remitir al Concejo en el mes de Setiembre de cada año, los proyectos de impuestos, tasas, derechos, contribuciones y otros recursos municipales para el nuevo ejercicio; Que la Ley Provincial N° 9.286 - Estatuto y Escalafón del Personal de Municipalidades y Comunas de la Provincia de Santa Fe - establece al personal como permanente, contratado y transitorio; Que el personal transitorio tiene los mismos derechos y obligaciones que el personal permanente; es decir, tiene categoría, aportes, licencia, aguinaldo, salario familiar, etc.; mientras que el personal contratado es aquel cuya relación laboral está regida por un contrato de plazo determinado y que presta servicios en forma personal y directa con una retribución al cumplimiento de las etapas que se determinan; Que la Federación de Sindicatos de Trabajadores Municipales (Festram) ha informado que son entre 9 mil y 12 mil las personas que prestan servicios en municipios y comunas de Santa Fe bajo condiciones poco seguras. Entre otras, denuncian contrataciones fraudulentas (bajo la figura de pasantías o prácticas limitadas), trabajo a destajo y otro tipo de relaciones laborales "violatorias a la legislación nacional y provincial, con metodologías atentatorias a los derechos de la Constitución Provincial, Nacional y a los Tratados Internacionales sobre la protección de los derechos civiles, sociales y laborales"; Que el Presupuesto Municipal vigente fija la planta de personal contratado en 140 personas cuyos contratos no incluyen aportes previsionales ni de obra social, tal cual lo establece la legislación vigente; Que, asimismo, desde el año 2007 la Municipalidad de Sunchales abona al personal permanente un complemento por antigüedad con carácter de no remunerativo, lo que implica una situación desfavorable para los/las trabajadoras al momento de acogerse a la jubilación; Que para la CEPAL (2001) el surgimiento de formas "atípicas" de empleo, asociadas a una baja calidad del empleo, permite hablar de precariedad. Este empleo atípico se define por oposición al empleo estándar o "decente" (OIT, 2002), caracterizado por ser reconocido, protegido, seguro y formal. El empleo precario es, entonces, aquel que presenta niveles inferiores de seguridad social, de derechos laborales y de remuneraciones en relación con los empleos clásicos; Que esta situación se ha mantenido a lo largo de los años en la Municipalidad de Sunchales, por lo que resulta necesario terminar con este tipo de figuras típicas de precarización de las relaciones laborales; Por todo lo expuesto, la Concejala Cecilia Ghione (FPCyS-PS), presenta a consideración del Concejo Municipal el siguiente: **PROYECTO DE MINUTA DE COMUNICACIÓN**. - El Con-

cejo Municipal de la ciudad de Sunchales solicita al Departamento Ejecutivo Municipal que considere, para la elaboración del Proyecto de Ordenanza de Presupuesto correspondiente al año 2011, la regularización progresiva de contratos mediante la incorporación a los mismos de aportes previsionales y obra social; y el cambio del carácter del complemento por antigüedad, actualmente como no remunerativo, a remunerativo en los salarios del personal de planta permanente.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.- Sunchales, 24 de Septiembre de 2010.- Finalizada la lectura pide la palabra la Concejala **Cecilia Ghione** (FPCyS-PS): "Este Proyecto de Minuta de Comunicación aborda dos cuestiones. Por un lado la posibilidad de que se evalúe la regularización progresiva en los contratos que se realizan a personas que trabajan para la Municipalidad de Sunchales. Actualmente el Presupuesto Municipal establece 140 contratos, de los cuales, muchos de ellos, no cuentan estas personas con obra social, ni con aportes previsionales. Es por eso que este Proyecto de Minuta, dado que en los próximos días deberá presentarse el Presupuesto Municipal, pretende que esta cuestión se tenga en cuenta y se comience a regularizar este tema de los contratos, teniendo en cuenta obra social y aportes previsionales. Por el otro, desde el año 2007 se cobra un complemento no remunerativo por antigüedad y este Proyecto también pretende que ese complemento por antigüedad pase de no remunerativo a remunerativo, porque perjudica a aquellas personas que quieren acceder a la jubilación. En realidad esta situación de precarización laboral se dio en el Estado, en todos los niveles, especialmente en los años '90, con el achicamiento del Estado y esta ilusión de hacerlo eficiente en esa época liberal de los '90. Esta situación no es de ahora, sino que por eso se ha mantenido a lo largo de los años, es un reclamo que se ha venido dando, también, de parte del Sindicato de Obreros y Empleados Municipales y lo que se pretende es, justamente eso, que para la elaboración del Presupuesto Municipal del año 2011 se tenga en cuenta la posibilidad de regularizar tanto el tema de los contratos, como este tema del complemento por antigüedad. Solicito entonces un cuarto intermedio para en todo caso hacer las correcciones que se consideren pertinentes y luego proceder a la aprobación del mismo. Gracias". Toma la palabra la Vicepresidenta 1ª, a cargo de la Presidencia, Concejala **Laura Balduino** (MO.VE.SA.): "Queda a consideración el pase a cuarto intermedio". Aprobado. Finalizado el mismo hace uso de la palabra la Presidenta a cargo, Sra. **Laura Balduino** (MO.VE.SA.): "Retomamos la sesión, tiene la palabra la Concejala Ghione". Toma la palabra la Concejala **Cecilia Ghione** (FPCyS-PS): "Luego de lo conversado en el cuarto intermedio voy a solicitar que este Proyecto sea girado a Comisión para analizarlo, luego de la sesión va a estar aquí el Secretario de Hacienda así que, también podremos conversar al respecto en ese momento. La idea de este Proyecto de Minuta de Comunicación es comenzar a regularizar los contratos que existen a nivel Municipal y tener en cuenta, como dije en la fundamentación de este Proyecto, la incorporación del

complemento por antigüedad como remunerativo, en los salarios del personal Municipal. Así que solicito entonces el pase a Comisión de este Proyecto y su evaluación a la brevedad. Gracias". Toma la palabra la Vicepresidenta 1ª a cargo de la Presidencia, Concejala **Laura Balduino** (MO.VE.SA.): "Queda a consideración el pase a Comisión del Proyecto de Minuta de Comunicación". Aprobado. **6-d) De Ordenanza:** Secretaría da lectura al mismo.- **VISTO:** La intensa tarea desarrollada durante todo el año por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sunchales, y; **CONSIDERANDO:** Que su actividad se ve fuertemente incrementada en los meses estivales o en épocas de prolongadas sequías, cuando suelen realizarse varias salidas diarias para sofocar incendios, y con la particular connotación que significa prestar servicios en el Distrito Sunchales, con alrededor de 33.000 hectáreas de superficie; Que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios debe adecuar sus técnicas y equipos a estas circunstancias, con una mayor cantidad de herramientas y elementos así como también con una mejor protección personal, a los efectos de disminuir los riesgos y proteger la vida y los bienes de los habitantes del Distrito Sunchales; Que asimismo, las unidades deben contar con el mantenimiento adecuado para lograr una infraestructura acorde, por lo que se deben afrontar elevados gastos fijos mensuales; Que los miembros del cuerpo activo de Bomberos Voluntarios de Sunchales han manifestado su vocación de servicio y valentía en las tareas que les toca desempeñar al servicio de la comunidad, por las que no reciben remuneración alguna; Que es posible aplicar un aporte en la Tasa General de Inmuebles Rurales de manera de permitirle a la Asociación contar con recursos para el mantenimiento de su estructura y el normal funcionamiento del servicio brindado; Por todo lo expuesto, la Concejala Cecilia Ghione (FPCyS-PS), presenta a consideración del Cuerpo Deliberativo el siguiente: **PROYECTO DE ORDENANZA: Art. 1º)** Incorpórase en la Ordenanza Tributaria vigente, Título II - Parte especial, Capítulo III - Tasa General de Inmuebles Rurales, Adicionales a la tasa Art. 27º); el inciso "C", el que quedará redactado de la siguiente manera: "C) Como aporte a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Sunchales, \$1 (pesos uno), por año, por hectárea.".- **Art. 2º)** Determinase que el adicional fijado en el artículo precedente será abonado en dos cuotas, junto a la Tasa General de Inmuebles Rurales, cuyos vencimientos operarán: **1)** El día veintiuno (21) de febrero o el día hábil posterior. **2)** El día veinte (20) de mayo o el día hábil posterior.- **Art. 3º)** Establécese que el aporte recaudado será transferido a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Sunchales, como máximo a los quince días de vencidas las cuotas previamente determinadas.- **Art. 4º)** Estipúlase que este adicional a la Tasa deberá ser revisado semestralmente con el fin de considerar ajustes inflacionarios.- **Art. 5º)** Dispónese que el mismo deberá liquidarse junto a la Tasa General de Inmuebles Rurales bajo la leyenda "Aporte a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Sunchales según Ordenanza N°/2010".-

Art. 6°) Determinase que la Asociación de Bomberos Voluntarios de Sunchales deberá informar anualmente al Departamento Ejecutivo Municipal y al Concejo Municipal sobre la aplicación de los fondos transferidos.- **Art. 7°)** Elévase al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O..- Sunchales, 27 de Septiembre de 2010.- Finalizada la lectura pide la palabra la Concejala **Cecilia Ghione** (FPCyS-PS): "Este Proyecto de Ordenanza surge luego de reuniones mantenidas con la Sociedad Rural y con la Asociación de Bomberos Voluntarios, con el fin de llegar a algún acuerdo, para que en la Tasa General de Inmuebles Rurales se incluya un aporte para la Asociación de Bomberos Voluntarios. Los Bomberos Voluntarios deben asistir a un área de 110 kilómetros de largo por 70 kilómetros de ancho en el Distrito Sunchales, alrededor de 33.000 hectáreas de superficie. Todos sabemos de las dificultades que tienen las Asociaciones de Bomberos Voluntarios, con respecto al cobro de los servicios en la Ruta Nacional N° 34, debido a que la concesionaria no aborda este tema. También sabemos de la necesidad de que, la Asociación de Bomberos Voluntarios de Sunchales, cuente con herramientas, elementos para la protección de los bomberos, como así también con maquinaria, con el mantenimiento de las unidades, para que estén en condiciones y que se puedan trasladar adonde los requieren. También sabemos del exiguo o nulo aporte de algunas de las Comunas de los alrededores. Es por eso que surge este Proyecto de Ordenanza para que en la Tasa General de Inmuebles Rurales se realice un aporte de \$ 1, por año, por hectárea. Por supuesto que esta es una de las medidas que se abordarán, creo que es necesario que, desde este Cuerpo Legislativo, así como desde otras instituciones de la ciudad, se acompañe el pedido de los bomberos voluntarios con respecto a las gestiones que se hagan y como lo hemos hecho nosotros. Las gestiones, decía, que se hagan a nivel nacional con respecto a las concesionarias y también las gestiones que se hagan en las Comunas de los alrededores. Este Proyecto de Ordenanza fue conversado como decía entre la Asociación de Bomberos Voluntarios y la Sociedad Rural, se ha llegado a este acuerdo. Solicito entonces el pase a Comisión para evaluar este Proyecto y, por supuesto, este valor, este aporte de \$ 1, por año, por hectárea deberá ser analizado de acuerdo a las cuestiones inflacionarias que se vayan presentando, por lo tanto podrá sufrir variaciones. Entonces reitero el pase a Comisión de este Proyecto de Ordenanza. Gracias". Toma la palabra la Vicepresidenta 1ª, del Cuerpo Legislativo, Concejala **Laura Balduino** (MO.VE.SA.): "Está a consideración el pase a Comisión del Proyecto de Ordenanza, presentado por la Concejala Ghione". Aprobado.- **7°) Proyectos presentados**

por el Concejál Leandro Lamberti (FPCyS): 7-a) De Minuta de Comunicación: Secretaría procede a dar lectura.- **VISTO:** El Decreto 915/2010 sancionado recientemente por la Presidencia de la Nación, y; **CONSIDERANDO:** Que a través de este Decreto, se crea el Programa Nacional para

el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario; Que el citado Programa permite financiar obras de infraestructura en dichos Parques Industriales, y asimismo fomentar la radicación en ellos de Pequeñas y Medianas Empresas, mediante la bonificación parcial de la tasa nominal anual que establezcan las entidades financieras por préstamos a otorgarse en el marco del presente; Que además el programa prevé el otorgamiento de Aportes No Reintegrables a los Parques Industriales Públicos, para la realización de obras intramuros; Que también contempla la realización, a través del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública Y Servicios, de obras de infraestructura extramuros que permitan potenciar a los citados parques; Que asimismo dispone la Creación del Registro Nacional de Parques Industriales en el ámbito de la Unidad de Desarrollo Industrial Local, dependiente del Ministerio de Industria y Turismo; Que el citado Decreto, fija en la suma de PESOS TRESCIENTOS MILLONES (\$ 300.000.000) el cupo total de créditos respecto de los cuales, la Autoridad de Aplicación podrá bonificar la tasa de interés por préstamos a otorgarse a Pequeñas y Medianas Empresas; Que también fija en la suma de PESOS TREINTA MILLONES (\$ 30.000.000) el cupo total de Aportes No Reintegrables destinados a financiar obras de infraestructura en Parques Industriales Públicos y que dispone que cada una de las solicitudes al respecto, tendrá un tope de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000) por solicitud; Que para obtener estos subsidios, las solicitudes deben ser realizadas por el Municipio y/o Provincia, en la que se encuentre radicado el Parque Industrial Público mediante nota dirigida a la Unidad de Desarrollo Industrial Local, del Ministerio de Industria y Turismo; Que todos los requisitos solicitados se pueden obtener de la página web del Ministerio de Industria y Turismo de la Nación; Por todo lo expuesto, el Concejal Leandro Lamberti (FPCyS), presenta a consideración del Concejo Municipal el siguiente: **PROYECTO DE MINUTA DE COMUNICACIÓN**: El Concejo Municipal de la Ciudad de Sunchales, solicita al Departamento Ejecutivo Municipal informe en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles, si ha realizado acciones y, en tal caso, su resultado, para la inscripción en el Registro Nacional de Parques Industriales así como si ha realizado gestiones para obtener los subsidios que el Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario otorga. En el caso que la respuesta sea negativa, se solicita que tengan a bien realizar los trámites pertinentes ante quién corresponda.- Comuníquese, publíquese, archívese.- Sunchales, 24 de Septiembre de 2010.- Finalizada la lectura pide la palabra el Concejal **Leandro Lamberti** (FPCyS): "Este Proyecto de Minuta de Comunicación nace de una charla que mantuvimos, en la noche que se realizó la cena de la FISFE, aquí en la ciudad de Sunchales, con funcionarios del Ministerio e Industria de la Nación. Una charla que compartíamos, justamente también, con empresarios locales y otra gente que nos acompañaba, en donde nos comentaban acerca de la posibilidad que se abre, con este Decreto que específicamente trata sobre o crea el Programa

Nacional para Parques Industriales Públicos. Analizado el proyecto, que realmente es amplio, podemos decir que se divide en tres partes, una tiene que ver con el otorgamiento de aportes no reintegrables a los Parques Industriales Públicos, para la realización de obras de infraestructura intramuros. Como infraestructura intramuros el Decreto cita, a calles internas, cercos perimetrales, obras civiles, playón de carga y descarga, barrera forestal, cloacas, planta para tratamientos de efluentes y red interna de gas y electricidad. Como lo decíamos en los considerandos y como estipula en Decreto, el monto por cada solicitud asciende a la suma de \$ 300.000 y lo pueden hacer aquellos Municipios con Parques Industriales Públicos e inscriptos en el Registro Nacional de Parques Industriales que se crea en este Decreto y es menester que, cada uno de los Municipios que dispongan de Parques Industriales Públicos, primero hagan la registración correspondiente. Por otro lado se prevé, a través del Ministerio de Planeamiento Federal de la Nación, el otorgamiento, en este caso de préstamos, para obras de infraestructura extramuros. En este caso en el proyecto cita, como infraestructura extramuros, obras que permitan la provisión de servicios públicos y aquellas viales necesarias, para el acceso al Parque Industrial. Por otro lado, también, este Decreto permite bonificar parcialmente la tasa anual que establezcan las entidades financieras por préstamos que se otorguen a empresas, a los fines de radicación y desarrollo en Parques Industriales Públicos. Realmente entendemos de que es una alternativa muy interesante, sin dudas el espíritu de esta Minuta de Comunicación es solicitarle información al Departamento Ejecutivo acerca de si conoce esta nueva alternativa, de si iniciaron gestiones y en el caso de que no las hayan hecho, por supuesto, que intenten porque realmente entendemos de que es una buena posibilidad para los industriales y para el Parque Industrial de nuestra ciudad. Voy a pedir un pase a cuarto intermedio para conversar con el resto de los Concejales y luego continuar con el tratamiento de la misma". Toma la palabra la Vicepresidenta 1ª a cargo de la Presidencia, Sra. **Laura Balduino** (MO.VE.SA.): "Queda a consideración la moción del Concejal Lamberti del pase a cuarto intermedio". Aprobado. Finalizado el cuarto intermedio hace uso de la palabra la Presidenta a cargo, Concejala **Laura Balduino** (MO.VE.SA.): "Reanudamos la sesión. Concejal Marotti le voy a solicitar que tome la Presidencia, para poder realizar algunas consideraciones en cuanto a este Proyecto de Minuta de Comunicación". Toma la palabra el Vicepresidente 2º del Cuerpo Colegiado, Concejal **José Marotti** (P.J.): "Perfecto, adelante Concejala Balduino, tiene la palabra". Seguidamente toma la palabra la Concejala **Laura Balduino** (MO.VE.SA.): "Quiero hacer algunas consideraciones en respuesta a este pedido que, desde el Bloque vamos a estar acompañando y seguramente el Ejecutivo, posteriormente, podrá ampliar la información o si se considera necesario podemos convocar al Sr. Intendente Municipal y también al Subsecretario de Desarrollo Económico para que asistan al Recinto, a fin de clarificar algunas cues-

tiones que tienen que ver con este tema. Alguna de esas consideraciones es aclarar que, en cuanto al tema de infraestructura extramuros, el 6 de agosto pasado en oportunidad que la Ministra Giorgi estuvo visitando la ciudad de Rafaela, el Intendente de nuestra ciudad, junto al Subsecretario de Desarrollo Económico, Carlos Ré y un grupo de industriales de la ciudad, se reunieron con gente del gabinete de la Ministra, a efectos de plantearle la necesidad de obtener recursos indispensables para la ampliación del Parque Industrial local y dentro del pedido de esas obras extramuros, se encuentra la construcción de pavimento para tránsito pesado y circulación de operarios en calle Güemes, desde Av. Yrigoyen hasta San Juan, que son 1.187 metros, San Juan desde Sarmiento hasta Ruta Nacional 34, son 2.311 metros, sistemas de equipos transformadores en la planta de alimentación de energía, sistema de iluminación para la red vial, 70 equipos, 3.498 metros de cableado y una planta alimentadora. También se pidió por una conexión principal a la red de gas natural, la red troncal desde la planta reductora que son 3.102 metros. Esto es un monto aproximado para esta inversión de \$ 8.665.000 y hasta aquí en lo concerniente a extramuros. Esto ha sido ampliamente difundido por el Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área de Comunicación, inclusive con partes de prensa. En relación al aporte intramuros se está trabajando en la formulación del proyecto, el pedido de un aporte no reintegrable de \$ 300.000. El viernes 17 de corriente se recibieron los instructivos del Registro Nacional de Parques Industriales, como primer paso se debe inscribir al Área Industrial en dicho registro, donde no solamente se solicita información referida al Área y al Municipio, sino que también solicita una serie de datos económicos de cada una de las empresas radicadas en el Parque y, en ese sentido, la Subsecretaría de Desarrollo Económico se encuentra abocada en la obtención de todos estos datos, los que una vez finalizados, en su totalidad se procederá a la carga virtual y de no ser esto suficiente, la carga virtual, también deberá enviarse en el soporte papel. Finalmente y para que quede claro lo solicitado en esta Minuta, son trámites que se encuentran en pleno desarrollo y que, por supuesto, se está al aguardo sobre todo la primera parte, que es un pedido que ya se a hecho con un tiempo considerable, se está al aguardo de la respuesta por parte de la Secretaría de Industria de la Nación. Quería dejar estas cuestiones aclaradas, me parece que, son consideraciones que había que vertirlas y por supuesto poner a disposición a todos aquellos funcionarios que se crea necesario, para continuar profundizando la aclaración en cuanto a este sentido. Nada más. Gracias". Pide la palabra el Concejál **Leandro Lamberti** (FPCyS): "Hechas las aclaraciones de la Concejala Balduino, indudablemente lo que estamos solicitando en este caso y desde esta banca en el Cuerpo Legislativo es que, ese informe sea brindado por escrito y por el Departamento Ejecutivo Municipal y agrego a los comentarios que hizo, acerca de las solicitudes o de las gestiones que está realizando el Ejecutivo Municipal,

también la alternativa de la bonificación parcial de las tasas, para aquellas industrias que obtengan préstamos en entidades crediticias y que desean instalarse en nuestro Parque Industrial. Nada más que eso". Toma la palabra el Vicepresidente 2° del Cuerpo Deliberativo, a cargo de la Presidencia, Concejal **José Marotti** (P.J.): "Si nadie tiene más nada que agregar, voy a poner a consideración la propuesta del Concejal Lamberti para que sea aprobado el presente Proyecto de Minuta de Comunicación". Aprobado. Continúa en su alocución el Presidente a cargo, Concejal **José Marotti** (P.J.): "De acuerdo, le cedo la Presidencia Concejala Balduino".- **7-b) De Minuta de Comunicación:** Por Secretaría se da lectura.- **VISTO:** La reciente aprobación en la Cámara de Senadores de la Provincia de la Ley de Endeudamiento Techo Digno que autoriza la construcción de 3120 viviendas a tasa subsidiada, mediante el convenio que firmó el gobierno provincial con ANSES, Nación Fideicomisos S.A. y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Ministerio de Planificación Federal, y; **CONSIDERANDO:** Que el propósito de esta Ley, es autorizar la construcción en la Provincia de Santa Fe, de más de tres mil viviendas de las cuales 2000 se destinarán al personal docente, 1000 para el personal policial y 120 viviendas para el personal penitenciario; Que el proyecto implica que la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo tomará un compromiso financiero para afrontarlo, mientras que la Nación con fondos de la ANSES, a través del Programa Techo Digno, financiará 90 mil pesos por vivienda para la construcción de estas unidades habitacionales; Que está previsto que las mismas se construyan en los terrenos que para tal fin destine el Estado provincial, luego de consultas con los gremios de manera tal que la ubicación geográfica de los mismos satisfaga las demandas habitacionales existentes; Que los beneficiarios deberán pagar una cuota fija que oscilará entre 600 y 700 pesos, de hasta un 25% de su salario, que no tiene interés, con lo cual los incrementos salariales van a incrementar la cuota, achicando así el tiempo de pago, para que sean definitivamente propietarios de su vivienda; Que el gremio de los docentes distribuyó entre sus afiliados un informe al respecto, en donde se detalla exhaustivamente las características de esta **OPERATORIA DE FINANCIAMIENTO DE LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS PARA EL SECTOR DOCENTE**; Que en la misma se hace referencia a los terrenos necesarios, destacando que la DPVyU gestionará ante Municipios y Comunas de la Provincia, terrenos que puedan ser utilizados para la construcción de estas viviendas; Que en nuestra ciudad, existen actualmente docentes y personal policial que no tienen vivienda propia; Por todo lo expuesto, el Concejal Leandro Lamberti, (FP-CyS), presenta a consideración del Concejo Municipal el siguiente: **PROYECTO DE MINUTA DE COMUNICACIÓN**. El Concejo Municipal de la Ciudad de Sunchales, solicita al Departamento Ejecutivo Municipal informe en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles, si ha realizado gestiones, y en tal caso, su resultado, para la implementación del Programa de Viviendas para Docentes y Personal Policial,

aprobado recientemente por la Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe. En el caso que la respuesta sea negativa, se solicita que tengan a bien realizar las gestiones pertinentes ante quién corresponda.- Comuníquese, publíquese, archívese.- Sunchales, 24 de Septiembre de 2010.- Finalizada la lectura pide la palabra el Concejal **Leandro Lamberti** (FPCyS): "Este Proyecto de Minuta de Comunicación es similar al anterior, en este caso tiene que ver con charlas que hemos mantenido con docentes, fundamentalmente, de nuestra ciudad, he de reconocer que la inquietud viene a través de docentes, no de personal policial, pero sí están involucrados en este nuevo Proyecto que, como decía en los considerandos se aprobó en la Cámara de Senadores de la provincia y que se titula como "Ley de Endeudamiento Techo Digno". Este proyecto autoriza la construcción de 3.120 viviendas en la provincia de Santa Fe, 2.000 de las cuales serán destinadas a docentes que no tengan techo propio, 1.000 a personal policial y 120 a personal que se desempeñe en el sistema penitenciario de la provincia. No vamos a ampliar nuevamente en este Recinto, acerca de la necesidad urgente, ya lo mencionaban antes los Concejales del Oficialismo, sobre este Proyecto que está presentando el Departamento Ejecutivo en esta oportunidad, para avanzar con la donación de terrenos a la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo, para justamente tratar de conseguir planes de viviendas para la gran necesidad que hoy tienen los Sunchalenses. Proyecto que, por supuesto, nos comprometemos a estar acompañando desde el primer momento y a tratarlo a la brevedad posible, pero en este caso lo que estamos solicitando es conocer si el Departamento Ejecutivo estuvo tratando este tema, en la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo, de que manera lo ha hecho. Realmente entendemos de que es una posibilidad para muchas personas de la ciudad, que sean docentes, que sean policías y que hoy no tengan su techo propio. La intención, como decía antes, es tratar de obtener un informe del Departamento Ejecutivo si se están realizando gestiones al respecto y en el caso de que no se hayan hecho tengan a bien comenzarlas, para lógicamente tratar de estar incluidos dentro de este plan que hoy presenta la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo, en un convenio que formaliza con la Anses, con Nación, fideicomisos y con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Viviendas del Ministerio de Planificación Federal de la Nación. Voy a pedir un pase a cuarto intermedio para conversar con el resto de los Concejales y luego solicitar la aprobación de la Minuta". Seguidamente toma la palabra la Presidenta del Cuerpo Colegiado, Concejala **Laura Balduino** (MO.VE.SA.): "Está a consideración el pase a cuarto intermedio". Aprobado. Finalizado el cuarto intermedio, hace uso de la palabra la Vicepresidenta 1ª a cargo de la Presidencia, Concejala **Laura Balduino** (MO.VE.SA.): "Retomamos la sesión, Concejal Marotti le voy a ceder la Presidencia". Toma la palabra el Concejal **José Marotti** (P.J.): "Aprobado, dispone de la palabra, Concejala Balduino". Seguidamente hace uso de la palabra la Concejala **Laura Balduino** (MO.VE.SA.): " Gracias Sr. Presidente. Una

pequeña consideración, por supuesto que vemos muy bien la iniciativa de este Proyecto de Minuta de Comunicación, lo decíamos al comienzo de esta sesión, cuando veíamos el Proyecto de Ordenanza donde se autorizaba al Intendente Municipal a la donación de terrenos para la radicación de viviendas y por supuesto vamos a estar acompañando. Recordar que desde hace varios meses se vienen gestionando viviendas, manteniendo reuniones sobre este tema y esta problemática con la Arquitecta Alicia Pino, que es la responsable de la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo, ante la inquietud presentada por el Intendente Municipal sobre este tema y sobre esta nueva Ley, fue la propia Arquitecta Pino la que manifestó y propuso que se tenga a consideración, justamente, en esta posibilidad de incorporar viviendas y en esta gestión que se está haciendo, incorporar a ambos sectores, que son los que prevé la Ley. Por supuesto vamos a estar acompañando y también dejar abierta la puerta, para ampliar sobre este tema, si el Departamento Ejecutivo Municipal así lo cree conveniente. Nada más gracias". Pide la palabra el Concejal **Leandro Lamberti** (FPCyS): "Simplemente volver a repetir lo que dije antes, la intención de este Proyecto es que desde el Departamento Ejecutivo nos informen por escrito, sobre las gestiones que se están haciendo. También agregar una cuestión, que olvidé mencionar antes, que en el informe de la Comisión Técnica de la paritaria docente, hacen mención a que ya hay detalles de terrenos disponibles por la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo, para destinar a los operadores de viviendas docentes y menciona localidades como Amenábar, Bigand, Díaz, Bouquet, San Vicente, Humberto 1º, General Lagos, Colonia Aldao y Wheelwright. Es decir que, evidentemente, como lo ha dicho la Concejala Balduino, ya hay gestiones realizadas por otros Municipios al respecto y nuestra intención, por supuesto, es estar colaborando con este tema en la medida que lo consideren posible. Voy a pedir entonces la aprobación del Proyecto de Minuta de Comunicación". Toma la palabra el vicepresidente 2º a cargo de la Presidencia, Concejal **José Marotti** (P.J.): "Me queda decir que voy a apoyar también la iniciativa y poner a consideración, entonces, la moción del Concejal Lamberti para que sea aprobado este Proyecto de Minuta de Comunicación". Aprobado. Toma la palabra la Concejala **Laura Balduino** (MO.VE.SA.): "Gracias Concejal Marotti, retomo la Presidencia y continuamos con el último punto del Orden del Día".- **7-c) De ordenanza:** Secretaría procede a su lectura.- **VISTO:** La necesidad de reglamentar un sistema de diversos honores para ciudadanos, residentes y visitantes, que merezcan el reconocimiento de nuestra ciudad, así como también a las Declaraciones de Interés que surjan del Estado Municipal, y; **CONSIDERANDO:** Que es frecuente para nuestra ciudad recibir la visita de destacadas personalidades en el ámbito político, cultural, científico, deportivo, etc.; Que reiteradamente se observa la organización de actividades que constituyen verdaderos aportes al desarrollo ciudadano; Que el espíritu de esta norma hace al modelo de Municipio que pretendemos, otorgando reconocimientos a aquellos ciudadanos

que de una u otra forma se destaquen en el quehacer comunitario; Que con esta intención, se deben definir con claridad los tipos de distinciones a otorgar, consustanciados con los valores de nuestra comunidad y la necesidad de reconocer a los hombres y mujeres que sobresalgan en su accionar, para otorgarles el reconocimiento del Estado Municipal y de la sociedad en su conjunto; Que en todos los casos, el Municipio debe fomentar y apoyar la educación, la cultura, el deporte y todas las manifestaciones del hombre que propendan a su desarrollo armónico e integral; Que se hace necesario efectuar un ordenamiento de los procedimientos administrativos que se aplican a los fines de proceder a las Declaraciones de Interés a aquellos eventos que originados en condiciones naturales o motivaciones económicas, culturales, deportivas, históricas o folclóricas, se realicen en nuestra ciudad constituyendo importantes acontecimientos; Que es un deber de este Concejo Municipal dotar de un instrumento legal para ordenar la entrega de distinciones, reconocimientos o premios, y las declaraciones de interés por parte del Estado Municipal; Que existen vastos antecedentes de distinciones de estas características en otras ciudades; Por todo lo expuesto, el Concejal Leandro Lamberti (FPCyS), presenta a consideración del Concejo Municipal el siguiente: **PROYECTO DE ORDENANZA.- Art. 1°)** Establécese en el ámbito de la Ciudad de Sunchales las siguientes distinciones a otorgar a ciudadanos que, cumpliendo los requisitos exigidos en la presente, sean merecedores de las mismas: **a)** Sunchalense Ilustre. **b)** Sunchalense Destacado. **c)** Visitante Ilustre. **d)** Huésped de Honor. **e)** Niños y Jóvenes Destacados.- **Art. 2°)** La distinción de "**SUNCHALENSE ILUSTRE**", podrá otorgarse a personas nacidas en la Ciudad de Sunchales o que hayan residido en ella durante más de 10 años como mínimo, y que posean una trayectoria meritoria e intachable en alguna disciplina científica, artística, técnica, educativa, cultural, religiosa, social, política, comunitaria, deportiva o de investigación, o que a lo largo de sus vidas hayan contribuido al engrandecimiento de nuestro Municipio. Asimismo, que su vida pública, profesional y privada, pueda señalarse como ejemplo para las generaciones presentes y futuras.- **Art. 3°)** La distinción de "**SUNCHALENSE DESTACADO**", podrá otorgarse a aquellas personas nacidas en la Ciudad de Sunchales o que hayan residido en ella durante más de 5 años como mínimo y que hayan realizado un acto de servicio extraordinario a la comunidad que refleje o muestre claramente virtudes humanas; o que hayan cometido un acto de arrojo en beneficio de la ciudadanía o de alguna persona, que pueda ser calificado de heroico; o que hayan trascendido en alguna disciplina fuera de los límites de la ciudad de Sunchales, o haber plasmado algún logro deportivo extraordinario; o haber conseguido algún beneficio excepcional para la ciudad de Sunchales, que pueda ser gozado por todos los Sunchalenses.- **Art. 4°)** La distinción de "**VISITANTE ILUSTRE**" podrá ser otorgada a los Jefes de Estado y de Gobierno, Vicepresidentes, máximas jerarquías

religiosas, Primeros Ministros, Representantes de poderes públicos extranjeros que se encuentren en visita oficial en la Ciudad y demás personalidades que puedan concurrir a nuestra ciudad a realizar actividades en grado de excelencia como expositor, director, autor, investigador, etc..- **Art. 5°)** La distinción de "**HUÉSPED DE HONOR**" podrá ser otorgada a visitantes de nuestra ciudad en representación de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas de reconocida trayectoria y/o de países con los cuales la República Argentina tenga relaciones diplomáticas, a Jefes de Estado y de Gobierno, a Vicepresidentes o a una personalidad relevante en alguna disciplina científica, artística, técnica, educativa, cultural, religiosa, social, política, comunitaria, deportiva o de investigación, que puedan concurrir a Sunchales a realizar actividades en grado de excelencia como expositor, director, autor, investigador, etc.. Esta distinción tendrá vigencia durante el lapso que el homenajeado permanezca en nuestra ciudad.- **Art. 6°)** La distinción de "**NIÑOS Y JÓVENES DESTACADOS**" será otorgada a aquellos niños y jóvenes, nacidos en la ciudad de Sunchales o con cinco años de residencia en la misma, que se hayan destacado en el ámbito provincial, nacional o internacional en el campo Social, Cultural, Educativo, Deportivo, de las Ciencias o de los Derechos Humanos.- **Art. 7°)** En todos los casos cada uno de los homenajes podrá ser propuesto por el D.E.M., el Concejo Municipal o por instituciones intermedias reconocidas con sede en nuestra ciudad y consistirá en un diploma con la inscripción de la distinción otorgada, debiendo contener: Nombre y apellido de quien resulte distinguido, fecha en que se otorga la distinción y la denominación "MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES". Para el caso de SUNCHALENSE DESTACADO, y si se considera pertinente, podrá agregarse a la inscripción la actividad en la cual haya sobresalido, por ejemplo: Docente, Deportista, Escritor, Científico, etc. Asimismo se podrá entregar además del citado diploma, el Decreto y/o Resolución correspondiente, así como un obsequio alusivo.- **Art. 8°) DECLARACIÓN DE INTERÉS.** Se instituyen las figuras de reconocimiento "Declaración de Interés Municipal" otorgada mediante Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal, y "Declaración de Interés " otorgada por el Concejo Municipal mediante Declaración. Para ésta última podrá incluirse luego de la palabra "interés" la temática correspondiente. Ej: Educativo, Cultural, Deportivo, Científico, Ciudadano, etc..- **Art. 9°)** Para la Declaración de interés se deberán priorizar actividades que propendan a la divulgación, conocimiento, experiencia y extensión de carácter científico, cultural, tecnológico, deportivo, y cuyas finalidades sean de evidente interés comunitario. Asimismo se deberá analizar los antecedentes de las instituciones y entidades organizadoras y la naturaleza y finalidad de los actos. Se deja expresamente aclarado que los actos que realizan instituciones oficiales dependientes o vinculadas al Gobierno de la Ciudad de Sunchales no podrán ser calificados para estas distinciones.- **Art. 10°)** Otorgada la Declaración de Interés, la misma deberá estar presente en toda mención que

se realizare del acontecimiento y por todos los medios gráficos, radiales, televisivos, que se utilizaren para tal fin.- **Art. 11°)** Los organizadores de los mencionados eventos podrán prever la entrega con anterioridad a la realización del acto, de la documentación y programación específica acerca del mismo para adjuntar al Decreto/Declaración.- **Art. 12°)** Una vez otorgada algunas de las distinciones por una de las instituciones autorizadas, no podrá otorgarse por la otra.- **Art. 13°)** La no decisión del Concejo Municipal o del Departamento Ejecutivo Municipal sobre el petitorio para que se destaque a algún ciudadano con las distinciones previstas en la presente o que se declare de Interés alguna actividad, no implica juicio de valor sobre el mismo.- **Art. 14°)** Tanto las distinciones como las declaraciones, podrán ser entregadas en una ceremonia, especialmente organizada a tal efecto, presidida por el señor Intendente y/o el Presidente del Concejo Municipal.- **Art. 15°)** Deróguese toda norma que se oponga a la presente.- **Art. 16°)** Elévase al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O..- Sunchales, 27 de Septiembre de 2010.- Finalizada la lectura pide la palabra el Concejal **Leandro Lamberti** (FPCyS): "En la actualidad no se encuentra debidamente normada, por nuestra legislación, el otorgamiento de distinciones que puedan concederse en nuestra ciudad, así como tampoco no encontramos un sistema para definir clara y concretamente las Declaraciones de Interés, que a veces se hacen desde el Departamento Ejecutivo Municipal y en otras oportunidades desde este Concejo Municipal. Por eso entendimos razonable presentar este Proyecto que justamente intenta darle un marco normativo para cada una de las distinciones posibles que las enumeramos aquí en el Proyecto, que sin dudas podrán ser debatidas, consensuadas o en algunas casos agregadas o quitadas luego en el trabajo en Comisión y cumpliendo, en cada caso, con los requisitos que se destacan en cada uno de los articulados para estas distinciones, en el caso de tratarse de personas. Cuando hablamos de Sunchalense Ilustre, hacemos referencia a una trayectoria meritoria e intachable. Cuando hablamos de Destacado, hacemos referencia más a un hecho, a una acción extraordinaria. En lo que tiene que ver con Visitante Ilustre autoridades políticas, eclesiósticas. Cuando hablamos de Huésped de Honor indudablemente incluir las anteriores y también a visitantes relevantes de distintas disciplinas, sin olvidarnos de los Niños y Jóvenes Destacados que pueden lograr esa actuación extraordinaria, en distintos ámbitos que se mencionan en el Art. 6°). Justamente, cuando se habla de campo social, cultural, educativo, deportivo, de las ciencias o de los derechos humanos. En todos los casos estas pueden ser, cualquiera de estas distinciones, pueden ser propuestas por el Departamento Ejecutivo Municipal, por el Concejo Municipal o por entidades de reconocida trayectoria en nuestra ciudad y luego será este Cuerpo el que deberá analizar los argumentos, el que deberá analizar los antecedentes para avalar esa determinación. También como decía antes, consideramos oportuno tratar de estipular

las Declaraciones de Interés, en este caso la propuesta es que el Departamento Ejecutivo Municipal declare de Interés Municipal a los actos, a las actividades que considere convenientes y que el Concejo pueda también hacerlo, pero de alguna manera atendiendo a otras necesidades quizás, a lo mejor, no tan relevantes como la que pueda abarcar el término Municipal y declarar de interés deportivo, de interés cultural, etc., como están reflejadas aquí en este caso en el Art. 8°), cuando se habla de distintas características que pueden tener las Declaraciones del Concejo Municipal. Por otro lado habla también de la distinción que se le otorga y que tiene que ver con un documento, lógicamente con algo que refleje esa distinción, en este caso habla de un diploma que lo estandariza en cada una de las situaciones y también, por supuesto, da la opción de acompañar el Decreto o norma que lo reglamente, como así también en el caso de que lo consideren necesario, de un obsequio alusivo. Es un Proyecto que tiene que ser tratado por supuesto en Comisión, estoy seguro que, como siempre sufrirá del análisis exhaustivo de cada uno de los Concejales y cuento con su aporte para tratar de que sea lo mejor posible, lo más abarcativo posible, que sea una herramienta útil para aquellos que tenemos, por un lado, la responsabilidad, pero por el otro también la distinción de poder estar en el Estado Público, en este caso en el ámbito Legislativo, por lo que entendemos puede ser importante. Así que, Sra. Presidenta, le voy a pedir el pase a Comisión del presente Proyecto para su tratamiento". Toma la palabra la Vicepresidenta 1ª a cargo de la Presidencia, Concejala **Laura Balduino** (MO.VE.SA.): "Queda a consideración el pase a Comisión del Proyecto de Ordenanza fundamentado por el Concejál Lamberti". Aprobado. Continúa en su alocución la Presidenta a cargo, Concejala **Laura Balduino** (MO.VE.SA.): "Aprobado por unanimidad, de esta manera damos por finalizada la sesión del día de la fecha, agradeciendo a los presentes y nos volvemos a encontrar el próximo lunes. Buenas noches, gracias".